



**UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TACHIRA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION**  
**DECANATO DE INVESTIGACION Y POSTGRADO**  
**ESPECIALIZACION DERECHO PENAL IX COHORTE**

**ANALISIS COMPARATIVO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL  
EBRIO EN LAS LEGISLACION PENAL DE COLOMBIA Y VENEZUELA**

**TUTORA:**  
ABG. OLGA T. BOLIVAR S

**AUTOR :**  
ABG. MIGUEL HERRERA.

San Cristóbal, Noviembre 2019

## ÍNDICE.

	<b>Pág.</b>
Resumen.....	V
Introducción.....	04
<b>Capítulo I El Problema.....</b>	<b>07</b>
1.1 Planteamiento del Problema.....	07
1.2 Formulación del Problema.....	07
1.3 Objetivos de la investigación.....	09
1.3.1 Objetivo General.....	09
1.3.2 Objetivos Específicos.....	09
1.4 Justificación de la Investigación.....	10
1.5 Alcance de la Investigación.....	11
<b>Capítulo II Marco Teórico.....</b>	<b>12</b>
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	12
2.2 Bases legales.....	34
2.3 Definición de términos.....	64
2.4 Bases teóricas.....	66
<b>Capítulo III Marco Metodológico.....</b>	<b>72</b>
3.1 Diseño de la investigación.....	72
3.2 Nivel de la investigación.....	73
Conclusiones.....	75
Recomendaciones.....	79
Referencias Bibliográficas.....	80



**UNIVERSIDAD CATOLICA DEL TÁCHIRA  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
DECANATO DE INVESTIGACION Y POST GRADO**

**ANALISIS COMPARATIVO DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL  
EBRIO EN LAS LEGISLACION PENAL DE COLOMBIA Y VENEZUELA.**

**AUTOR:** Abg. Herrera Miguel.

**TUTOR:** Abg. Olga Bolívar

**FECHA:** Febrero 2019.

**RESUMEN**

La presente investigación se propone para realizar un análisis comparativo de la legislación venezolana y colombiana que contempla los accidentes de tránsito ocasionados por personas en estado de embriaguez. Mediante el análisis y a lo largo de la investigación se podrá evidenciar la diversidad de normas y criterios que han tratado la problemática planteada sin obtener hasta ahora un resultado que contribuya a crear conciencia en la sociedad acerca del daño potencial que representa poner en marcha un vehículo encontrándose bajos efectos del alcohol. La importancia de llevar a cabo la presente investigación consiste en proponer una reforma legislativa que contribuya a poder prever este tipo de situaciones en concreto y los diferentes escenarios que pudieran presentarse al momento de que ocurra un accidente en la vía ocasionado por un sujeto en estado de ebriedad, dado que esa conducta en particular es reprochable desde todo punto de vista, más aun cuando resultan afectadas terceras personas bien sea perdiendo la vida o sufriendo daños y lesiones. Mediante el desarrollo de los objetivos: 1. Estudiar los conceptos de dolo, culpa y preterintención, como formas de imputación subjetiva atribuibles al conductor bajo los efectos del alcohol. 2. Investigar el tratamiento de las normas penales colombianas con respecto a los accidentes de tránsito ocasionados por conductores en estado de ebriedad. 3. Interpretar en la legislación Venezolana las normas referentes a la responsabilidad penal del conductor ebrio en los hechos de tránsito. 4. Sugerir las reformas necesarias para obtener normas eficaces que contribuyan a disminuir el alto índice de incidencias en hechos de tránsito ocasionados por conductores en estado de embriaguez. En el caso del estudio en cuestión, la misma se encuadra en una investigación de tipo documental, En el mismo sentido, de acuerdo el nivel de análisis es de tipo descriptivo; Asimismo, se basa en el análisis subjetivo e individual, esto la hace una investigación interpretativa, referida a lo particular. El grado de profundidad, corresponde con una investigación cualitativa de tipo exploratorio.

**Descriptores:** accidentes de tránsito, responsabilidad penal, consumo de alcohol.

## INTRODUCCIÓN

La problemática del consumo de bebidas embriagantes, a lo largo de la evolución de la sociedad ha sido abordada desde distintos puntos de vista, pues se trata de una situación que afecta a quien lo consume, La familia y el entorno social. Si bien es cierto que quien consume bebidas alcohólicas es el principal agente afectado, no es menos cierto que sus actos pueden llegar a perjudicar a terceros e inclusive acarrear consecuencias mortales.

El ser humano como parte de su vida en sociedad, ha venido ideando diferentes formas de entretenimiento. El consumo de bebidas embriagantes ha sido una práctica que data de mucho tiempo, sus efectos nocivos han sido objeto de estudio por las distintas ramas de las ciencias de la salud; como se ha señalado anteriormente no es una problemática que afecta solo al individuo que decide consumirlas; concretamente la problemática señalada convierte en una práctica peligrosa cuando a ese consumo de alcohol se suma manejar un vehículo automotor, pues existe la posibilidad cierta de generar daños tanto en el consumidor como en un tercero, se encuentre o no involucrado en el hecho del consumo de alcohol.

Existen estudios que señalan dicha situación como una de las causas principales que cobran tanto víctimas lesionadas como muertes. Por tal razón, las distintas legislaciones regulan tales acontecimientos que afectan el disfrute de los derechos y garantías de terceros. Son diversas las normas que contemplan dicho supuesto y establecen las formas de responsabilidad subjetiva y la sanción penal correspondiente, adaptándola a la constitución de cada país. Aun así, se observa que existen distintas legislaciones en donde supuestos de hecho similares son tratados de forma distinta, lo cual conduce a afirmar que existe de cierta manera falta de uniformidad en la interpretación y aplicación de las normas que contemplan:

los supuestos de hecho donde el sujeto activo se encuentra bajo los efectos del alcohol manejando un vehículo.

Diversos estudios estadísticos se han realizado a los fines de dilucidar la magnitud y el impacto que ha causado los accidentes de tránsito ocasionados por personas en estado de embriaguez, tanto en Colombia como en Venezuela, es evidente que en los centros hospitalarios cada vez se hace más común este tipo de hechos, los cuales una vez acontecidos deben ser debidamente investigados y sancionados a los fines de que se materialice el ideal de justicia que debe reinar en la sociedad.

En el desarrollo de la presente investigación se planteara entre diversos puntos y mediante el desarrollo de ciertos objetivos, evaluar en primer lugar el consumo de bebidas alcohólicas y las consecuencias que se derivan cuando ocurre un accidente de tránsito bajo el efecto de estas sustancias, las clases de imputación subjetiva a las que se encuentra el sujeto activo que decide manejar pese a no encontrarse apto para hacerlo como consecuencia del consumo de alcohol, las distintas teorías y supuestos que se manejan frente a esta situación, y la manera como han sido reglamentadas en países como Colombia y Venezuela.

El presente estudio además generara aportes para la ciencia del derecho, en el sentido de que se analizaran diversos conceptos que contribuyen a la correcta interpretación de las normas, además de realizar el estudio de la jurisprudencia, la cual como fuente del derecho ha suplido de cierta manera los vacíos legislativos se encuentran en ambas legislaciones.

Finalmente es importante señalar que la eficacia de las normas jurídicas que contemplan este supuesto son de gran relevancia para todos los ciudadanos, por cuanto el consumo de bebidas alcohólicas en sí mismo sin evaluar otros factores externos, en algunos países ya se ha manejado

como un problema de salud pública, más severas se hacen sus consecuencias cuando a esa conducta se adiciona el hecho de conducir, pues no solamente se está exponiendo al peligro el chofer, también su familia y su entorno en general.

La correcta aplicación de este tipo de normas es de gran importancia, pues, los delitos causados ya sean daños a la propiedad, lesiones u homicidios deben ser debidamente sancionados; no solo por el hecho de resarcir los daños a las víctimas, sino para sentar precedentes en la sociedad que contribuyan a crear conciencia acerca de tan cuestionable conducta que a simple vista es irresponsable y además carece de justificación.

# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA

### 1.1 Planteamiento del problema

El uso de bebidas alcohólicas por parte de los seres humanos ha sido una costumbre que se ha llevado a cabo desde tiempos muy remotos; el uso de las mismas ha propiciado que la ciencia se encargue de investigar el consumo de sustancias como el alcohol y sus efectos en la salud del ser humano. Muchos estudios han llegado a la conclusión de que son más los efectos nocivos para salud de quien consume alcohol, que los beneficios del uso de esta sustancia.

Las bebidas alcohólicas, según Acero (2008)<sup>1</sup>, “...son sustancias que al ser consumidas ocasionan efectos negativos en el comportamiento humano como lo son la visión, los reflejos y el discernimiento”. Ahora bien, existen diversas circunstancias que aunado con factores de riesgo como la alta velocidad o la falta de medidas de seguridad como lo es el uso del cinturón de seguridad, puede ocasionar accidentes de tránsito generando consecuencias tanto para quien conduce como para quien está<sup>o</sup> a su alrededor.

En los últimos años, en gran parte del mundo la mayoría de los accidentes de tránsito han sido causados por conductores bajo los efectos del alcohol que tienen como resultados millones de personas muertas como de lesionadas gravemente. Debido a ello, la mayoría de los países han querido crear normas que establezcan mayor severidad contra quienes conduzcan bajo los efectos de las bebidas alcohólicas, imponiendo multas y sanciones que permitan disminuir el alto índice de accidentes como son suspensión de licencias de conducir de por vida o por determinado tiempo,

---

<sup>1</sup> Acero (2008), “Consumo de bebidas alcohólicas en el hombre como factor acelerante en la comisión de delitos contra la mujer” Trabajo de grado no publicado. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas- Venezuela.

así como crear campañas que ayuden a crear conciencia en quienes conducen para que no lo hagan bajo los efectos del alcohol.

En Venezuela, si bien existen normas que establecen sanciones para quienes conducen bajo los efectos del alcohol, son normas que no abordan el tema con la importancia que se le debería dar, a pesar que actualmente la mayoría de los accidentes de tránsito son ocasionados por personas que han consumido bebidas alcohólicas. Es por ello, que existe la necesidad que se establezcan normas más severas, la promoción y divulgación de las sanciones para así disminuir tanto la falta de cultura como de conciencia en los ciudadanos, antes que ocasione un accidente o en el momento que produzca un accidente se le suspenda su licencia para que así se respete la ley y no sea simplemente, una ley mas que no es respetada.

Al estudiar el tratamiento de la legislación Venezolana con respecto a este tema, se encuentra que no se aborda de la mejor manera la responsabilidad penal del ebrio que ocasiona accidentes de tránsito , la falta de responsabilidad y conciencia por parte de los ciudadanos acerca de lo que implica consumir bebidas alcohólicas e ir al volante. Cuestión que los pone en una situación indiferencia al peligro que implica tanto para sí mismo como para quienes los rodean. Tomando en cuenta este vacío legal, es importante realizar un estudio comparativo de la legislación penal nacional con la colombiana ya que la misma aborda el tema de la responsabilidad penal del ebrio de una manera más amplia y severa en cuanto a sus sanciones, multas, penas y medidas de prevención en cuanto la materia.

Por lo que cabe preguntar: ¿Qué es lo que determina la responsabilidad penal del conductor ebrio, cuando causa daños a terceras personas? ¿Cómo se regula la responsabilidad penal del conductor ebrio en Colombia? ¿Regula eficazmente la legislación venezolana la materia relacionada con la responsabilidad penal de quienes conducen en estado

de embriaguez u ocasionan accidentes de tránsito bajo los efectos del alcohol? , ¿Es necesario que se realice una reforma legal para así regular de manera eficaz y severa la responsabilidad penal del ebrio?

## **1.2 Objetivos de la Investigación**

### **1.2.1 Objetivo General**

Comparar la legislación colombiana y venezolana en cuanto a la responsabilidad penal que ambas le atribuyen al conductor ebrio que ocasiona accidentes de tránsito.

### **1.2.2 Objetivos específicos**

1. Estudiar los conceptos de dolo, culpa y preterintención, como formas de imputación subjetiva atribuibles al conductor bajo los efectos del alcohol.
2. Investigar el tratamiento de las normas penales colombianas con respecto a los accidentes de tránsito ocasionados por conductores en estado de ebriedad.
3. Interpretar en la legislación Venezolana las normas referentes a la responsabilidad penal del conductor ebrio en los hechos de tránsito.
4. Sugerir las reformas necesarias para obtener normas eficaces que contribuyan a disminuir el alto índice de incidencias en hechos de tránsito ocasionados por conductores en estado de embriaguez.

### **1.3 Justificación de la Investigación**

Es evidente que el consumo de bebidas alcohólicas desde siempre ha sido un problema en la sociedad tanto para quienes las consumen como para quienes están alrededor debido a los diferentes efectos que estas ocasionan en el comportamiento de las personas. Es tal el problema que genera el consumo de estas bebidas que no ha dejado de tener influencias en los accidentes de tránsito ya que es una combinación peligrosa consumir bebidas alcohólicas e ir tras el volante.

Bajo esta idea, se justifica la realización de la investigación con la finalidad de conocer como está regulada la responsabilidad penal de quienes conducen bajo los efectos del alcohol, la ambigüedad en la legislación así como la falta de conciencia de la sociedad respecto a lo que pueden ocasionar si conducen bajo los efectos de las bebidas alcohólicas. Así como también, la comparación de las distintas formas como se regula esta materia en códigos penales o leyes extranjeras se delimitara a la legislación de Colombia y Venezuela.

Es así, como la investigación pretende conocer porque en las leyes no tiene gran trascendencia o por lo menos el por qué las leyes no imponen sanciones severas que logren crear conciencia en la sociedad del peligro que significa combinar alcohol con el manejo de un vehículo. Desde el punto de vista social la investigación aportara datos importantes acerca de las formas en que otras legislaciones regulan la materia con la finalidad de crear conciencia en la sociedad así como también buscar que el poder legislativo y la administración de justicia del país tome la iniciativa de estudiar y comparar dichas leyes para así incluir o excluir disposiciones legales para adaptarlas a la realidad social que actualmente vive el país.

#### **1.4 Alcance de la investigación**

En cuanto los alcances, la investigación proporciona el estudio en el área del derecho penal, en lo específico acerca de realizar un estudio de derecho comparado que permita dilucidar la forma como se contemplan en dos países latinoamericanos los accidentes de tránsito ocasionados por personas en estado de ebriedad. También aporta un punto de vista más profundo y crítico de la actual Norma carente en su articulado de preceptos específicos y por sobre todo claros a la hora de tipificar el caso en particular.

#### **1.5 Limitación de la Investigación**

Las limitaciones vienen dadas en este trabajo acerca del Tiempo, suficiente para desarrollar la totalidad de la investigación.

A nivel económico: sería otra limitación para la culminación de dicho trabajo puesto que el manejar con fundamento conlleva a investigar, escudriñar bibliografía de calidad por lo tanto se realizaran gastos en material impreso que en la actualidad resultan bastante costosos.

Recursos bibliográficos: al respecto existe gran variedad de textos tanto en físico como en línea, sin embargo hacer la selección de los más acertados y actualizados resulta una tarea bastante exigente para obtener como resultado una buena investigación.

A las limitaciones anteriores se suma la Falta de información, índices y estadísticas en organismos públicos sobre los accidentes de tránsito ocasionados por personas ebrias. Además la presente investigación analizara cuál es el tratamiento que la legislación nacional da a quienes bajo los efectos del alcohol ocasionan accidentes de tránsito, para así determinar si es el más adecuado e idóneo para disminuir el alto índice de accidentalidad que existe en el país.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2. Antecedentes**

Piscoya J. (2013), Alcohol y accidentes de tránsito, binomio conocido, Medico Ocupacional Ambiental, en su reporte a la Universidad Nacional de Piura en Perú. Expone: “Es conocido a nivel internacional, y Venezuela no escapa a esta realidad, que como señala la Organización Mundial de la Salud, el 50% de la morbi--mortalidad vinculada a los accidentes de tránsito está asociada al consumo de alcohol. En este sentido, el alcohol hace que quien conduce deteriore marcadamente su función psicomotora y la capacidad para conducir con seguridad, ya que disminuyen las funciones cognitivas, perceptivas y motoras de manera que en cuanto mayor es el consumo, mayor es la pérdida de estas funciones.

Es por ello, que dispone de gran cantidad de datos e investigaciones sobre la pérdida de habilidad motora bajo la influencia del alcohol. Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud sostiene que un conductor que bebe antes de manejar, tiene 17 veces más riesgo de tener un choque fatal. En un informe de la Administración de Seguridad Vial en Autopistas realizado en EEUU, se estudiaron los efectos del consumo moderado de alcohol sobre actividades relacionadas con el manejo de automóviles. En dicho informe se destacó que aún con niveles bajos de consumo (una copa de vino), se disminuye la capacidad de ejecutar actos complejos, más allá de que en muchas ocasiones el conductor refiera sentir que con una copa de alcohol mejora sus habilidades<sup>2</sup>.

La investigación permitió comprobar que a medida que aumenta el nivel de alcoholemia, aumenta la asociación entre mortalidad y consumo

---

<sup>2</sup> Piscoya J. (2013), Alcohol y accidentes de tránsito, binomio conocido, Medico Ocupacional Ambiental, Universidad Nacional de Piura, Peru. Trabajo de Grado No Publicado.

de alcohol. El alcohol es el determinante próximo de entre la mitad y la tercera parte de los accidentes de tránsito con defunciones. Asimismo, estudios realizados en Canadá, Estados Unidos, Inglaterra y Australia demuestran que en 35% a 64% de los accidentes con fallecidos, los conductores presentaron alcoholemias superiores a 1 gramo de alcohol por litro de sangre. Entre los peatones fallecidos los porcentajes de alcoholemia positiva oscilaron entre 25% y 83%<sup>3</sup>.

Otro elemento importante a tener en cuenta es que muchos de los conductores accidentados que no presentaron alcoholemias positivas, sí presentaron secuelas físicas o psicológicas, o ambas, de alcoholismo crónico. La peligrosidad de un conductor de producir siniestros con víctimas se duplica con tasas de alcoholemia de 5 decigramos de alcohol por litro de sangre, se multiplica por 9,5 con tasas de 8 decigramos de alcohol por litro de sangre, mientras que con tasas de 15 decigramos de alcohol por litro de sangre, el riesgo es 35 veces superior respecto a conductores sobrios<sup>4</sup>.

Muchos conductores pensarán; "No hay peligro si estoy por debajo del límite legal" lo cual es totalmente falso. De hecho con niveles de 0.15-0.2 gr/litro de alcohol en sangre ya empieza a observarse deterioro de la función psicomotora, y existe un mayor riesgo de accidente. Esto es especialmente manifiesto en los conductores noveles y no experimentados, así como entre aquellos que no beben de manera habitual<sup>5</sup>.

En el Perú el límite del consumo de alcohol para conducir es de 0,50 gramos por litro de sangre, lo que equivale a una copa de vino o tres vasos de cerveza, pero como estas cifras dependen de la masa corporal, peso, sexo, edad y estado de salud, no se puede confiar y es mejor evitar el alcohol por completo si se va a manejar; téngase en cuenta que en algunos

---

<sup>3</sup> Ibídem.

<sup>4</sup> Ibídem.

<sup>5</sup> Ibídem.

países desarrollados, el límite para conducir es de 0.0gr./Lt. Ahora bien, el alcohol ocasiona un accidente de tránsito cada hora en el Perú, por tanto consideramos que “El consumo de bebidas alcohólicas y los accidentes de tránsito son un grave problema de salud pública porque afectan en la mayoría de casos a gente joven o en etapa productiva, reducen los años de vida de las personas e incrementan las posibilidades y periodos de discapacidad<sup>6</sup>”.

Es importante conocer que la eliminación del alcohol tarda hasta 12 horas, de modo que si se realiza un trabajo de riesgo no se está libre de los efectos de la bebida hasta 12 horas o más después de la última copa. En relación al aporte de esta investigación se puede observar, que el estudio hecho a las personas que consumen alcohol en otros países es más riguroso que en Venezuela, ya que aquí se aplica una prueba toxicológica para ver el grado de alcohol del individuo que comete la infracción, pero ya cometida y no antes de cometerla<sup>7</sup>.

Asimismo, en el ámbito internacional, Morales (2006), “Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad: una visión integral” Trabajo de grado para optar al título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile. La presente investigación expone: Los muertos y heridos en los accidentes de tránsito y atropellos constituyen un importante problema de salud pública. Puesto que una buena cantidad de muertos y mutilados en carretera son jóvenes, los años de esperanza de vida perdidos por dicha causa igualan a lo que ocurre con las principales modernas, enfermedades cardiovasculares y cáncer.

En este sentido, el señalado delito se encuentra descrito actualmente en el artículo 115 A de la Ley 18.290 de Tránsito, y sancionado en el artículo 196 E del mismo cuerpo legal, denominado simple, en oposición a aquel

---

<sup>6</sup> *Ibidem.*

<sup>7</sup> *Ibidem.*

que requiere de un resultado externo. Señalan las mencionadas disposiciones: “Se prohíbe, al conductor y a los pasajeros, el consumo de bebidas alcohólicas en el interior de vehículos motorizados”. Se prohíbe, asimismo, “La conducción de cualquier vehículo o medio de transporte, la operación de cualquier tipo de maquinaria o el desempeño de las funciones de guardafrenos, cambiadores o controladores de tránsito, ejecutados en estado de ebriedad, bajo la influencia de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, o bajo la influencia del alcohol”.

Para la determinación del estado de ebriedad del imputado o el hecho de encontrarse bajo la influencia del alcohol, el tribunal podrá considerar todos los medios de prueba, evaluando especialmente el estado general del imputado en relación con el control de sus sentidos, como también el nivel de alcohol presente en flujo sanguíneo, que conste en el informe de alcoholemia o en el resultado de la prueba respiratoria que hubiera sido practicada por Carabineros.

Sin perjuicio de lo anterior se entenderá que hay desempeño en estado de ebriedad cuando el informe o prueba arroje una dosificación superior igual o superior a 1,0 gramos por decilitro de alcohol en la sangre o en el organismo” “El que infrinja la disposición establecida en el artículo 115 A, cuando la conducción, operación o desempeño fueren ejecutados en estado de ebriedad, o bajo la influencia de sustancias estupefacientes, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de dos a diez unidades tributarias mensuales, ya sea que no ocasione daño alguno o que con ello se causen daños materiales o lesiones leves”. Se reputarán menos graves, para estos efectos, todas las lesiones que produzcan al ofendido enfermedad o incapacidad por un tiempo mayor de siete días...

En los delitos previstos en este artículo se aplicará como pena accesoria la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados

por el término de seis meses a un año, en caso de reincidencia, los plazos máximos señalados en este inciso se subirán al doble, debiendo el juez decretar la cancelación de la licencia cuando estime que la conducción de vehículos por parte del infractor ofrece peligro para el tránsito o para la seguridad pública; lo que fundará en las anotaciones que registre la hoja de vida del conductor o en razones médicas válidamente comprobadas.

En conclusión, existe una pluralidad de procedimientos para sancionar los ilícitos derivados de la ingesta de alcohol, y su tramitación dependerá de la gravedad de los mismos según sean crímenes, simples delitos o faltas, y si se da lugar a la prueba, ésta se regirá por el procedimiento ordinario. Serán de competencia del Tribunal Oral o del Juzgado de Garantía según el procedimiento a aplicar<sup>8</sup>.

En el plano nacional, se encuentra, Aular J. (2008), en su trabajo de grado, titulado: "Diseño de una propuesta para disminuir la incidencia de los accidentes viales en la Península de Paraguana- Estado Falcón", de la Universidad del Zulia, Maracaibo; la cual expone: esta investigación tuvo como objetivo diseñar una propuesta para disminuir la incidencia de los accidentes viales en la Península de Paraguaná del estado Falcón.

En este sentido, la investigación fue tipo proyecto factible con un diseño no experimental, transeccional, de campo. La población fue de 1203 accidentes viales ocurridos de Septiembre 2006 hasta Agosto del 2007, la muestra fue censo poblacional. Se utilizó un instrumento diseñado por el autor para la recolección de los datos. Se obtuvieron los siguientes resultados el tipo de accidente más frecuente fue la colisión con un 76,40%, lesionados 13,72%, fallecidos por esta causa 2,74%, el sexo más involucrado fue el masculino con un promedio 70,74%; la edad más afectada fue de 20 a 29 años en la categoría de lesionados y muertos con

---

<sup>8</sup> Morales (2006), "Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad: una visión integral" Trabajo de grado no publicado. Universidad de Chile, Chile.

un 31,12%, en tanto que en los conductores la edad cambió al grupo etario de 20-34 años que constituyó el 34,09%; la época de mayor siniestralidad fue los fines de semana cuyo porcentaje fue 47,80%, la zona con mayor número de accidentes fue el casco central con 31,59%, así mismo en el mayor accidentalidad ocurrió en el horario de 6pm a 11:59pm con 32,09%<sup>9</sup>.

Resultados similares fueron obtenidos por Sánchez (2006); Arias (2005); Lima y col. (2004); Medina y col. (2000). Estos resultados deben llamar a la reflexión sobre las deficiencias existentes en la península de Paraguaná en relación con la educación y seguridad vial, la planificación intersectorial, las políticas de gestión de recursos, la ejecución de los programas de CIAPEV y la integración interinstitucional, por lo que se sugiere un plan intersectorial de educación y seguridad vial para los usuarios vulnerables en la península de Paraguaná<sup>10</sup>.

Hernández y Uribarri (2007), de la Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo- Edo. Zulia. En su trabajo de grado titulado: “Alcances de las causales de retención de vehículos y casos que ameritan la remisión al Ministerio Público”. El cual, expone lo siguiente: El artículo 117 del Decreto de Ley de Tránsito Terrestre, establece en todos sus ordinales, de manera expresa y taxativa una serie de supuestos en los que se instituyen las medidas de retención de vehículos, a aplicar por parte de los funcionarios administrativos que actúan en la materia. En el desarrollo y estudio profundo de esas causales se presenta en la práctica forense que las autoridades competentes están aplicando de manera discrecional esas medidas bajo cualquier pretexto, con el fin de retener y sancionar de manera arbitraria y fuera de todo contexto jurídico cualquier supuesto de infracciones cometidas, logrando con esto causar un daño mayor,

---

<sup>9</sup> Aular J. (2008), “Diseño de una propuesta para disminuir la incidencia de los accidentes viales en la Península de Paraguana- Estado Falcón”, de la Universidad del Zulia, Maracaibo. Trabajo de grado no publicado.

<sup>10</sup> *Ibíd.*

procurando ejercer de manera coercitiva una presión, con el fin de extorsionar a la colectividad, fomentado así la corrupción.

Este trabajo lo que busca es dar a conocer y estudiar de manera crítica, estableciendo de manera precisa todas estas causales de retención y en porque y bajo que supuestos proceden estas u otro tipo de sanciones, para que la ciudadanía en general tenga conocimiento de las mismas, para que no sea objeto de abuso por parte de los funcionarios del tránsito, así como brindar las herramientas necesarias a los fines de atacar dichas actuaciones en todos los ámbitos de su aplicación<sup>11</sup>.

## **2.1 Estudiar los conceptos de dolo, culpa y preterintención, como formas de imputación subjetiva que se le atribuye al conductor bajo los efectos del alcohol.**

### **2.1.1 El dolo**

El derecho penal en su aplicación, ofrece diversas modalidades de imputación que varían de acuerdo a las leyes que rigen cada país. Es común tanto en la legislación colombiana y venezolana encontrar estas tres modalidades de imputación subjetiva a los conductores que ocasionan daños, lesiones e inclusive la muerte al encontrarse manejando bajo los efectos del alcohol.

Ahora bien, con respecto al dolo, la doctrina ha postulado este concepto como la intención de causar un daño de manera consciente y pleno conocimiento de las consecuencias que se van a generar al llevar a cabo la conducta antijurídica establecida como tal por la ley.

En armonía con lo anterior Martínez López<sup>12</sup> citando a JIMENEZ azua define el dolo de la siguiente manera: “actúa dolosamente quien

---

<sup>11</sup> HERNÁNDEZ Y URIBARRI (2007), de la Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo- Edo. Zulia: “Alcances de las causales de retención de vehículos y casos que ameritan la remisión al Ministerio Público”. Trabajo de grado no publicado.

<sup>12</sup> MARTÍNEZ L. Manuel (2015). *Imputación de homicidios y lesiones culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez*. Tesis de maestría publicada. Universidad nacional de Colombia, Bogotá, Colombia. p.65

conoce las circunstancias fácticas y la significación de su acción y ha admitido en su voluntad el resultado”.

De acuerdo con lo previamente planteado, se puede afirmar que, para que se configure el dolo debe haber un elemento volitivo por parte del sujeto activo, que además debe tener plena certeza de las consecuencias que se van a derivar en razón de llevar a cabo una conducta antijurídica. Ahora bien, existen diversas clases de dolo que se deben pasar a estudiar, para tener un poco más claro, la aplicación de este concepto cuando ocurren hechos de tránsito como consecuencia de la acción de una persona en estado de embriaguez.

### **Clases de dolo**

En cuanto a las clases de dolo, existen tres tipos que son el dolo directo, dolo indirecto y dolo eventual.

### **El dolo directo**

Con respecto al dolo directo es aquel que se configura cuando el sujeto activo está plenamente consciente de la acción que va a llevar a cabo y las consecuencias que de ella se derivan, en él se encuentran presentes tanto el elemento volitivo como el fin de causar un daño. En armonía con lo anterior Quintero<sup>13</sup> ha planteado lo siguiente:

El dolo directo es el resultante de la voluntad que incide sobre el fin propuesto, de tal forma que la consecuencia producida es la que el autor quería, por lo tanto coinciden finalidad y resultado; o mejor, se produce cuando la realización de los hechos constitutivos de infracción penal constituyen la meta de la conducta.

De lo anterior se infiere que el dolo directo ocurre cuando el sujeto activo se encuentra plenamente en conocimiento de que su conducta y que la misma acarreará consecuencias de tipo negativo, es decir, se encuentra en pleno conocimiento y su fin es llevar a cabo esa conducta, que derivara en afectar a un tercero, bien sea causándole daños a sus bienes, lesiones

---

<sup>13</sup> QUINTERO Paola. 2010. *Responsabilidad penal para conductores ebrios en caso de accidentes de tránsito. Revista derecho y realidad [Revista en línea] fecha de consulta noviembre 2018, disponible en: file:///C:/Users/Mayela/Downloads/4958-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11003-1-10-20160707%20(1).pdf*

e inclusive la muerte y además debe tener la intención de causar dicho daño.

Ahora bien, tratándose específicamente del hecho de conducir un vehículo automotor en estado de embriaguez, se deben evaluar distintas situaciones, y en especial establecer claramente como han ocurrido los hechos. Pudiera afirmarse entonces, que una persona que se encuentra frente a una situación peligrosa y a pesar de tener conocimiento del daño que pudiera causar decide seguir desplegando dicha conducta; pudiera entonces encuadrar en el concepto que se ha planteado previamente como dolo directo estableciendo de manera necesaria que la intención del sujeto es causar un daño.

### **El dolo indirecto**

En cuanto al dolo indirecto, los debates que se han generado con respecto a la existencia o no de la intencionalidad del sujeto para causar un daño, ha planteado la duda si efectivamente se trata de una situación de dolo de segundo grado o de imprudencia, dado que ambos conceptos tienden a confundirse. Para aclarar esta discrepancia, Ragués i Valles<sup>14</sup> analizando lo propuesto por Klee expresa lo siguiente:

Cuando la doctrina Dolus Indirectus empleaba el término “deber – conocer” no hacía referencia al “reproche del desconocimiento que da lugar a la imprudencia, sino al deber – conocer que se sigue de un principio general de experiencia y que no puede revocar la arbitrariedad de lo individual con base a un desconocer o no creer” , pues “a partir de vagas esperanzas o deseos, creencias irreflexivas u opiniones , nadie puede atreverse in casu a anular una regla causal o de peligro que conoce y que también rige para él”.

Con respecto a lo previamente planteado se puede afirmar, que el dolo indirecto es aquel en donde se encuentra presente el elemento volitivo

---

<sup>14</sup> Ragues Ramon. (2002) El dolo y su prueba en el proceso penal. Colombia, J.M Bosh editor. p. 131

de llevar a cabo una conducta que encuadre en un tipo penal, pero, cuando se hace referencia al deber – conocer, se hace en el sentido de estar consciente de que finalmente las consecuencias de esa conducta generara un daño, independientemente de la intencionalidad o de la finalidad por la cual se esté llevando a cabo cierta conducta.

Se puede decir entonces, que cuando se habla de dolo indirecto, se están refiriendo a que el sujeto tiene conocimiento pleno de las consecuencias que se pueden generar al llevar a cabo cierta conducta, comúnmente cuando suceden hechos de tránsito en donde el conductor se encuentra bajo los efectos del alcohol, alegan “no creer” que tales hechos ocurrieran de tal o cual manera, y es precisamente lo que plantea el autor; no se puede pretender evadir una responsabilidad por llevar a cabo un juicio de valor erróneo.

Por otra parte, Quintero <sup>15</sup> define el dolo indirecto o de segundo grado de la siguiente manera:

por su parte el dolo indirecto o directo de segundo grado se produce cuando de la utilización voluntaria de determinados medios de acción elegidos para la producción del fin, se produce la segura producción de otros resultados delictivos, que aunque el agente no los busco, los acepta, pues quiere el objetivo central de su comportamiento.

Así pues, conforme a lo que plantea el autor, el sujeto no busca la producción del hecho delictivo, sin embargo sabe que llevando a cabo cierta conducta puede generar un hecho delictivo e igualmente decide emplear los medios para ejecutar la conducta y finalmente ocurren las consecuencias no esperadas.

De acuerdo con lo anterior, entonces, una persona que tiene conocimiento de los efectos que puede producir el alcohol en su conducta, los posibles daños que puede causar como consecuencia de ingerir alcohol estando al volante; finalmente decide hacerlo sin ánimo de causar un daño.

---

<sup>15</sup> QUINTERO PAOLA. op cit p 17

Igualmente debe asumir las consecuencias, pues, como se ha planteado anteriormente, ese sujeto conoce y sabe que está violentando una norma y decide hacerlo a pesar de que las consecuencias pueden generar un daño tanto a las personas como a los bienes propios o de terceros.

### **El dolo eventual**

Otro tipo de dolo es el conocido como dolo eventual y es aquel que ocurre cuando el sujeto activo lleva a cabo una acción y deja al azar las consecuencias de su conducta, es decir, se encuentra consciente que pudiera cometer un hecho delictivo pero de igual manera despliega la conducta independientemente de que cause un daño.

Al respecto Quintero<sup>16</sup> ha definido el dolo eventual de la siguiente manera: “entonces el dolo eventual se presenta cuando el sujeto se presenta como probable que con su conducta se produzcan los hechos constitutivos de una infracción penal y, no obstante ello, no evita su acaecimiento, sino que lo deja al azar”.

En lo que refiere al dolo eventual, conforme a lo que plantea el autor, éste se configura cuando el sujeto decide llevar a cabo la conducta que ya se había planteado probablemente dañina y además prohibida por la ley, mas sin embargo la ejecuta y genera las consecuencias negativas que sabía que podían ocurrir, dejando todo al azar.

Con base a lo descrito referente al dolo y sus distintas modalidades es preciso decir que para que se configure el dolo se debe cumplir con dos condiciones la primera el elemento volitivo que es la intencionalidad que tiene el sujeto de llevar a cabo ciertas conductas que se establecen como hechos delictivos en la ley penal y por otro lado el conocimiento que esa persona debe tener de las consecuencias o daños que pudiera causar su

---

<sup>16</sup> *Ibíd*em

conducta. Estando presentes ambos elementos, se pudiera configurar la existencia del dolo.

Ahora bien, un sujeto que maneja bajo los efectos del alcohol, pudiera verse inmerso en cualquiera de las modalidades de dolo previamente descritas. Pues, mediante el análisis de cada uno se evidencia el hecho cierto de que la persona que se encuentra al volante bajo los efectos del alcohol, previamente estuvo en su estado natural sin ningún tipo de sustancia que pudiera alterarle de alguna manera el hecho cierto de analizar tanto la conducta que va a realizar como las consecuencias que se pueden generar al realizarla.

Aunado a lo anterior, el sujeto que maneja bajo los efectos del alcohol conoce bien sea mediante la observación, medios de comunicación o por experiencia propia, las consecuencias que acarrea desplegar dicha conducta, que además se encuentra contemplada por la ley como delito, con sanciones que establecen diversas penas de acuerdo a los hechos que se hayan desarrollado.

### **2.1.2 La culpa**

Otra forma subjetiva de imputación en materia penal es la culpa, para que se configure la misma, debe haber primeramente ausencia de dolo, es decir la culpa ocurre cuando por omisión de realizar un deber objetivo de cuidado y de obligatoria observancia se tiene como consecuencia un hecho delictivo que era previsible o que se pensó que se podía evitar.

En concordancia con lo anterior Quintero<sup>17</sup> se apunta lo siguiente:

La conducta es culposa si produce un resultado que era previsible para el autor, a causa de la infracción de un deber objetivo de cuidado que le correspondía en esa situación y de acuerdo con sus conocimientos. De lo anterior se pueden extraer 3 elementos importantes de la culpa: la violación del deber

---

<sup>17</sup> *Ibíd*em

objetivo de cuidado, la previsibilidad y la evitabilidad del resultado.

Otro aspecto a abordar con referencia a la culpa, son sus elementos entre los cuales en primer lugar está la violación del deber objetivo de cuidado; esto quiere decir que la persona que comete un delito culposo deja de observar ciertas reglas que son de obligatorio cumplimiento; el segundo elemento de la culpa es la previsibilidad la cual se configura cuando el sujeto activo sabe y conoce que ciertos hechos punibles pudieran ocurrir como consecuencia de su acción, y finalmente la evitabilidad del resultado que consiste en que una vez teniendo conocimiento de las posibles consecuencias utilice todos los medios que estén a su alcance para evitar que ocurra.

También es importante acotar que la culpa también puede presentarse en distintas formas, entre ellas se encuentra la culpa sin representación y la culpa con representación. La primera se presenta cuando el sujeto no se plantea como probable el resultado obtenido, y por otro lado la culpa con representación ocurre cuando el sujeto si se prevé el resultado obtenido pero confía en que lo puede evitar. Es así como resulta necesario saber identificar los factores generadores de la culpa entre los cuales encontramos, la negligencia imprudencia impericia e inobservancia de los reglamentos.

Así pues el factor negligencia se puede definir de acuerdo a Martínez<sup>18</sup> citando a Mezguer de la siguiente manera:

Se define como la omisión de diligencia o cuidado contraria al deber de atención a que el hombre está obligado en relación con normas de convivencia social. Mezguer E. se refiere a ella como “una conducta omisiva o contraria a las normas que imponen determinada acción solicita, atenta y sagaz,

---

<sup>18</sup> MARTÍNEZ L. Manuel (2015). *Imputación de homicidios y lesiones culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez*. Tesis de maestría publicada. Universidad nacional de Colombia, Bogotá, Colombia. p 31

encaminada a impedir la realización de un resultado dañoso o peligroso”

De acuerdo a lo anterior, se puede afirmar que la negligencia es un acto llevado a cabo por el sujeto activo con cierta actitud de descuido e inobservancia de las normas que rigen la convivencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento a los fines de que se encuentre en sintonía con el orden normativo establecido.

Ahora bien, analizando el acto de manejar un vehículo bajo los efectos del alcohol se puede calificar como un acto de negligencia, pues, las personas tienen conocimiento por diversos medios que el consumo de alcohol es dañino para la salud y los efectos que causa en la psique de quien lo consume, si aunado a ello el individuo procede a manejar un vehículo, evidentemente está llevando a cabo una conducta negligente, pues, posiblemente se puede causar daño a sí mismo y los terceros.

Por otro lado, la imprudencia la define Martínez<sup>19</sup> como actuar con precipitación, con ligereza, sin cálculo, o sin precauciones. Citando a Altavilla es “una conducta positiva, consistente en una acción de la cual había que abstenerse, por ser capaz de ocasionar determinado resultado dañoso o de peligro, o que ha sido realizada de manera no adecuada, haciéndose así peligrosa para el derecho ajeno penalmente tutelado”

De lo anterior se infiere que la imprudencia es llevar a cabo ciertas conductas de las cuales se tiene conocimiento de que pudieran desencadenar en resultados de daños, y sin embargo se realizan, poniendo en riesgo el bien jurídico tutelado por el derecho penal.

De tal manera que, quien conduce bajo los efectos del alcohol, también actúa de manera imprudente, dado que a pesar de tener conocimiento de que su conducta puede causar consecuencias de peligro o de daño igualmente ejecuta tal acción, poniendo en riesgo tanto su

---

<sup>19</sup> *Ibíd.* p 32

persona como los intereses de los terceros; dicha forma de actuar pone de manifiesto la conducta descuidada del chofer al no respetar las normas mínimas de seguridad que se deben cumplir al momento de manejar un vehículo; violentando de esta manera tanto el derecho propio como el ajeno, porque finalmente su conducta generará daños.

Otro factor de la culpa a estudiar es la impericia, la cual consiste en llevar a cabo ciertas actividades de las cuales se conoce poco o no se conoce nada y sin embargo se realizan, ocasionando daños a terceras personas en razón de la falta de experiencia ejecutando tales actividades. En ese orden de ideas Martínez<sup>20</sup> ha expresado: “es la falta de conocimiento sobre un actividad, arte o profesión: o también la incapacidad técnica para el ejercicio de una función determinada – profesión o arte-. Agreguemos que los grados de alcohol en el organismo humano puede provocar circunstancialmente este efecto”.

En cuanto al factor impericia, es importante tomar en cuenta el nivel de alcohol en la sangre, para ello se llevan a cabo diversas pruebas que permiten determinar el grado de alcohol y por ende hasta qué punto el sujeto fue consciente de las consecuencias que podía generar; una persona que posee mayor grado de alcohol en la sangre tiende a perder la autonomía de sus reflejos, por lo tanto se convierte en un potencial generador de accidentes de tránsito con consecuencias de daño bastante elevadas.

Finalmente la inobservancia de los reglamentos, como en principio él se enuncia es sustraerse del cumplimiento de las normas, leyes y reglamentos y que rigen dentro de la sociedad, causando con esa conducta un daño. Al respecto continúa el autor refiriendo: “La convivencia social impone la obligación de observar determinadas normas positivas que regulan la relación de los hombres en sociedad. De ahí que quien se sustrae o viola su contenido prohibitivo puede ocasionar un daño a bien

---

<sup>20</sup> Ibídem

jurídicamente tutelado. Cuando esa violación reviste la forma de imprudencia o de negligencia se da el comportamiento culposo”.

Así pues, la inobservancia de los reglamentos requiere que obligatoriamente el sujeto activo se sustraiga del cumplimiento de las normas, en este caso, las normas que prohíben conducir bajo los efectos del alcohol. Por lo general este tipo de prohibiciones se encuentran en las leyes penales principalmente, luego las normas mínimas de convivencia que parten del hecho del respeto al derecho ajeno, que no es otra cosa que evitar llevar a cabo ciertas actividades que afecten a los terceros de manera negativa.

Ciertamente manejar bajo los efectos del alcohol también pudiera catalogarse como un hecho culposo, dado que si se analizan los elementos de la culpa, se encuentra que efectivamente el sujeto que decide ingerir bebidas alcohólicas actúa de manera negligente porque sabe que su conducta puede generar un daño; a ello se le suma la conducta imprudente, de manejar sin guardar el debido cuidado que se debe tener al momento de estar frente al volante, pues no solo está en juego la integridad de quien maneja sino también de las personas que vayan en el mismo vehículo y de los peatones o los espectadores que para ese momento se encuentren alrededor.

Además de lo anterior, también existe inobservancia de los reglamentos, manejar bajo los efectos del alcohol reviste un incumplimiento de una conducta prohibida por la ley penal, la cual se encuentra contemplada en muchas legislaciones quizás con un tratamiento distinto en cuanto a sus consecuencias y los tipos de responsabilidad subjetiva, pero en general; esta situación planteada también pudiera configurarse como una conducta culposa como se ha señalado anteriormente.

### 2.1.3 La preterintención.

La preterintención se verifica cuando el daño causado por el sujeto activo sobrepasa su intención, es decir en principio se tenía previsto causar cierto daño y sin embargo en el resultado se excede. Martínez<sup>21</sup> lo plantea de la siguiente manera citando a Moisés “es el resultado punible que sobrepasa la intención del autor, se habla de delito preterintencional, cuando la intención se ha dirigido a determinado hecho, pero se realizó uno más grave, que el que ha sido querido por el sujeto. Esto es, que el hecho excede en sus consecuencias al fin que se propuso el agente”.

De lo anterior se destaca la intencionalidad del sujeto, es decir existe una intención clara de causar un daño, sin embargo los resultados no concuerdan con lo esperado, sino que traspasan la voluntad del autor.

De todas las definiciones previamente repasadas, interesan a la presente investigación aquellas formas de imputabilidad que pudieran ser aplicables a los delitos que ocurren cuando el sujeto activo se encuentra al volante en estado de ebriedad.

En la investigación desarrollada por Martínez se plantea la problemática de determinar cuando estamos en presencia de un delito doloso o un delito culposo, pues son estos dos los más comunes que pudieran presentarse ante una situación como la planteada en la presente investigación. En concordancia con lo anterior el autor afirma lo siguiente:

La mayoría de las veces en los accidentes de tránsito ocasionados por conductores en estado de embriaguez, el homicidio junto con las lesiones personales, son los punibles concurrentes, que tiene su fundamento en el principio de confianza, en la imprudencia, en la experiencia general de la vida, la previsibilidad, la ponderación entre el interés que existe en la libertad de actuación y el que se deriva de la protección de bienes jurídicos y el principio de autorresponsabilidad.

Es posible que el sujeto este convencido, de que en su caso no va a dar lugar al delito. Esta posibilidad de coexistencia de la conciencia del peligro estadístico y, a la vez de la creencia

---

<sup>21</sup> *Ibíd*em

que no va a realizarse es lo que permite la existencia de la culpa consiente.

La problemática de tales planteamientos se presenta desde el punto de vista de la prueba, pues al momento de evaluar la conducta llevada a cabo por el sujeto activo en estado de ebriedad conduciendo, el juzgador debe evaluar la intencionalidad del sujeto, la previsibilidad, la observancia o no de las normas previamente establecidas para proteger ciertos bienes jurídicos. En efecto, la culpa con representación pareciera encuadrar mas con la conducta descrita; sin embargo existen diversas teorías que se plantean a los efectos de que se pueda determinar cuando el sujeto actúa con dolo o culpa.

## **2.2 Teorías que abordan la problemática de dolo y culpa.**

### **2.2.1 Teoría de la voluntad.**

Con relación a la presente teoría los doctrinarios apuntan al elemento volitivo del dolo y al respecto, señala Martínez<sup>22</sup> lo siguiente:

La teoría de la voluntad o del consentimiento requiere para el dolo eventual, junto con la previsión del resultado, que el sujeto lo haya aprobado interiormente, es decir, que haya estado de acuerdo con él, se conoce también como “la teoría hipotética del consentimiento”, según la cual debe preguntarse cómo se hubiera comportado el autor en caso de haber contado con la seguridad de la realización del resultado.

Frente a tal planteamiento, evidentemente la parte psicológica del sujeto determina la eficacia de dicha teoría, pues por un lado, en su interior debe estar acorde tanto con la realización como la previsibilidad de la acción desplegada, y a la vez se debe evaluar su conducta en caso de tener la seguridad del resultado obtenido. A todas luces desde el punto de vista probatorio resultaría complejo establecer conductas que solo el sujeto activo conoce, que son evaluadas por un tercero calificado para tal fin pero

---

<sup>22</sup> *Ibíd*em

sin embargo su resultado depende en gran medida de un elemento no palpable ni comprobable como lo es el pensamiento del ser humano.

### **2.2.2 Teoría de la representación.**

Esta teoría parte de la previsibilidad de los hechos. Quienes idearon dicha teoría expresan que en el dolo debe existir la probabilidad de que ocurra el resultado. En armonía con lo anterior, Martínez expresa lo propuesto por Ragues:

Pese a haberse representado como probable la realización del tipo el sujeto ha decidido actuar” y actúa con imprudencia “si ha representado tal realización simplemente como improbable... si para la teoría del consentimiento el centro de gravedad en la cuestión del dolo lo ocupaba la relación emocional del sujeto con el resultado, en los planteamientos de la teoría de la probabilidad pasa a ocuparlo la conducta peligrosa, que el sujeto debe conocer como tal, sin que sea necesaria actitud emocional de ninguna clase.

Es decir, conforme al planteamiento previamente transcrito, la previsibilidad del resultado obtenido es importante al momento de determinar si hubo dolo al desplegar la conducta, independientemente de que el sujeto quiera o no causar un daño, lo que se debe tomar en cuenta es el conocimiento que él mismo tenía del posible daño que pudiera ocasionar y sin embargo toma la decisión de ejecutarla, actuando negligentemente.

Conforme a la presente teoría, el dolo ocurre cuando a pesar de tener certeza de que la conducta ejecutada pueda causar daños, de igual manera el sujeto decide actuar, es decir, se juzga la conducta principalmente, independientemente de la actitud emocional del sujeto. Evidentemente en un hecho de tránsito pudiera aplicarse lo previamente descrito, pues es conocido por la sociedad que manejar bajo los efectos del alcohol puede en muchas ocasiones causar daños irreparables tanto a las

personas como a los bienes, y a pesar de ese conocimiento que se tiene, igualmente muchos ciudadanos continúan haciéndolo.

### **2.2.3 Teoría de la indiferencia**

Tal como su nombre lo indica, esta teoría se basa en el acto de indiferencia que el sujeto asume ante los daños que puede causar realizando ciertas conductas prohibidas por la ley. Esta teoría resalta la conducta del sujeto que aun teniendo conocimiento de la peligrosidad de ejecutar ciertos actos y causa graves daños. En concordancia con lo anterior Martínez refiere lo siguiente:

La teoría de la indiferencia atiende a la actitud interna del sujeto frente a la previsible producción del resultado lesivo. Esta se interesa por la situación emocional del sujeto sobre la base de la indiferencia ante la probable producción de un resultado penalmente relevante, afirma la existencia del dolo. Aquí la indiferencia actúa como un indicio seguro de que el sujeto se ha resignado al resultado y actúa en consecuencia con dolo.

Conforme a lo previamente referido por el autor, es una conducta dolosa aquella que realiza el sujeto teniendo conocimiento del posible daño que pudiera causar su conducta y sin embargo la lleva a cabo sin importar las consecuencias. Por lo tanto se juzga es el actuar negligente de la persona; pues aun cuando sabe las consecuencias negativas de su actuar, igual lo ejecuta y el solo hecho de realizar tal acto es lo que constituye el dolo, pues como ya se ha descrito anteriormente debe existir el elemento volitivo.

### **2.2.4 Teoría de la causalidad**

Los partidarios de la presente teoría afirman que debe existir un nexo entre la acción y el resultado, sin tomar en cuenta la intencionalidad del

sujeto. Así lo plantea Martínez<sup>23</sup> citando a Jiménez de Asua: “el resultado solo puede ser incriminado si existe un nexo causal o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido”.

Se debe evaluar de manera objetiva, la conducta del agente y verificar que efectivamente la acción realizada es la causa inequívoca de haber producido el resultado. En tal sentido pudiera cuestionarse la presente teoría en el caso de los accidentes de tránsito ocasionados por personas ebrias; en el sentido de que se parte en principio que el agente no quiere causar ningún daño, aunque tal planteamiento no es una regla exclusiva, pues todo va a depender de los hechos particulares de cada caso. Debe existir una distinción entre quien conduce bajo los efectos del alcohol con la intención de generar un daño y quien realiza el mismo acto negligentemente.

### **2.2.5 Teoría de la acción**

Se ha señalado acerca de la teoría de la acción que la misma juzga solamente aquellas conductas que han sido exteriorizadas y que producen consecuencias de tipo penal. En este sentido señala Muñoz citado por Martínez<sup>24</sup> “que solo aquello que puede ser considerado como acción, o en su caso omisión puede ser objeto de tipificación. Se llama acción a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Solo el acto voluntario puede ser penalmente relevante y la voluntad implica siempre una finalidad. Solo la persona humana, individualmente considerada, puede ser sujeto de acción penalmente relevante”.

Conforme a lo señalado, la conducta será penalmente relevante cuando es llevada a cabo mediante la voluntad, y debe ser juzgado individualmente solo los actos ejecutados no los que forman parte de los pensamientos, sentimientos o deseos de delinquir; según la presente teoría

---

<sup>23</sup> *Ibíd*em

<sup>24</sup> *Ibíd*em

la sola intensión de causar un daño no es relevante sino que le da importancia a las acciones ejecutadas que traen consigo consecuencias de carácter penal.

### **2.2.6 Teoría mixta o ecléctica**

Esta teoría apoya las posiciones adoptadas por la teoría de la voluntad y la teoría de la representación. Es decir, que toma en cuenta tanto el elemento volitivo del dolo como la previsibilidad que debe estar presente en la culpa. Al respecto Wesel. Citado por Martínez<sup>25</sup> expresa lo siguiente:

la actitud o posición subjetiva desde la cual el autor ejecuta la acción, determina frecuentemente y en gran medida el significado ético – social específico de la acción. Decimos que se trata de elementos subjetivos de autor de la acción, puesto que la es la postura o actitud anímica del autor la que tiñe o anima la acción de un modo específico. La intensión en este sentido estricto es la meta o finalidad perseguida por la acción típica

Para el autor, es importante tomar en cuenta la actitud subjetiva que lleva al sujeto a ejecutar ciertas acciones y a su vez el fin que lo mueve para llevar a cabo una conducta con consecuencias penales.

Es innegable que, al momento en que ocurre un accidente de tránsito provocado por un sujeto en estado de ebriedad, las consecuencias son en gran medida lamentables, por lo general los sujetos pasivos terminan sufriendo las consecuencias de una acción ejecutada por un tercero que bien sea que obre con intensión o sin ella, por lo menos tuvo que haber previsto la posibilidad de que los hechos ocurrieran. Es por ello que dentro de la presente investigación es importante conocer las posibilidades de imputación que pudieran ocurrir al momento de analizar los hechos.

---

<sup>25</sup> *Ibíd*em

Cuando se verifica una conducta con consecuencias penales, es importante el análisis de las circunstancias tanto objetivas como subjetivas bajo las cuales se llevaron a cabo los hechos, pues existen circunstancias que modifican la responsabilidad penal bien sea agravando o atenuando la pena; todo dependerá del análisis de todos los elementos que prueben los hechos así como la intencionalidad del sujeto, como ocurrieron los hechos de manera objetiva, la posibilidad de prever los resultados obtenidos y la finalidad de ejecutar semejante acción.

Sin embargo se hace de vital importancia conocer el tratamiento desde el punto de vista legislativo, pues ello conducirá a determinar de manera más clara la aplicabilidad de los conceptos desarrollados en el presente capítulo y la efectividad de la legislación objeto de análisis.

## **2.3 BASES LEGALES**

### **2.3.1 Investigar el tratamiento de las normas penales colombianas con respecto a los accidentes de tránsito ocasionados por conductores en estado de ebriedad.**

Una vez analizadas las diferentes formas de imputación subjetiva que se pueden presentar al momento que ocurre un accidente de tránsito provocado por un conductor en estado de ebriedad, se hace necesario conocer las normas que contemplan este tipo de hechos, pues como bien se ha dicho a lo largo de la investigación, mediante el análisis de los hechos es que se determina la responsabilidad penal del autor y por ende la pena a cumplir.

En lo referente a la legislación colombiana, al igual que en muchos países y tomando en cuenta el aumento escandaloso de las cifras de accidentes de tránsito ocasionados por conductores en estado de embriaguez, se ha venido adaptando la legislación a la necesidad de bajar

esa alta incidencia y de cierta manera persuadir a los ciudadanos a que eviten en llevar a cabo conductas de este tipo que evidentemente causan un grave daño a los ciudadanos.

Importante expresar en primer lugar, los derechos tutelados por la Constitución Política de Colombia<sup>26</sup>. Entre ellos se encuentra el derecho a la vida como un derecho humano y además fundamental, contemplado en de la siguiente manera: “**Artículo 11.** El derecho a la vida es inviolable. No habrá pena de muerte”. Al establecer el derecho a la vida como inviolable se hace en sentido amplio, es decir debe ser respetado en todo momento tanto por los ciudadanos comunes como por las autoridades e instituciones y a su vez se expresa la prohibición de la pena de muerte.

Seguidamente contempla la igualdad ante la ley: esto quiere decir, que independientemente de la condición de cada sujeto, para efectos de ley todos deben gozar del mismo tratamiento. En concordancia con lo anterior el derecho la igualdad se encuentra redactado de la siguiente manera:

**Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

La utilidad del artículo previamente transcrito se centra en el hecho de establecer claramente el tratamiento que se le debe dar a cada ciudadano tanto en su condición de sujeto activo de un delito como para la víctima. En muchas ocasiones este principio de igualdad ante la ley se

---

<sup>26</sup> Constitución Política de Colombia, Gaceta constitucional número 116 del 20 de Julio de 1991.

relativiza, y puede venir dado por la condición de los sujetos involucrados dentro de una acción que revista un tipo penal, es tarea de los operadores de justicia el efectivo cumplimiento de dicho mandato constitucional; dada la gravedad de los hechos que revisten manejar bajo los efectos del alcohol y las consecuencias que de ello se deriva, la efectividad de dicha norma representa una condición importante y aleccionadora para la sociedad.

En el supuesto que en dichos casos se le dé un trato especial al sujeto ebrio que causa un daño o a la víctima, la sociedad será espectadora de tales hechos ejemplificantes, bien sea en el aspecto positivo, es decir que las normas se apliquen correctamente; o en el aspecto negativo, es decir que alguna de las partes se vea favorecida por un trato especial que perjudica desde todo de vista, dado que la finalidad de las normas que revisten carácter penal es precisamente regular las conductas, en este caso prohibitivas porque sus consecuencias pudieran causar daños irreparables como la muerte.

Aunado a lo anterior, también es importante hacer referencia al libre desarrollo de la personalidad y el libre tránsito. En cuanto al libre desarrollo de la personalidad obviamente le establece como limitación el derecho de terceros; dicha norma se contempla en el artículo 16; y en lo referente al libre tránsito lo establece de la siguiente manera: “**Artículo 24.** Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia”.

Conforme a lo anterior es pertinente plantearse entonces, el supuesto de la persona que conduce bajo los efectos del alcohol y causa un daño bien sea lesiones, daños a la propiedad o la muerte de quien maneja o de otro sujeto. Evidentemente estaría violentando los dos últimos artículos transcritos. Sea o no con intención; lo que se debe destacar en este aspecto es el hecho de encontrar plasmado en las normas constitucionales los límites a los que debe sujetarse cualquier ciudadano; pues lo que hace una convivencia sana es el respeto del derecho ajeno.

Además de las normas constitucionales previamente citadas, de ellas se derivan las normas contempladas en las leyes especiales, bien sea el código penal como los distintos códigos y reglamentos que regulan la materia de forma específica. La tarea legislativa en distintos países referentes a esta materia en muchos casos tienen como finalidad en principio crear conciencia en la sociedad y por otro lado disminuir el índice de casos que se presentan a diario y que lamentablemente aumenta en las temporadas vacacionales.

### **El código penal colombiano<sup>27</sup>**

El código penal colombiano establece las normas relativas a las lesiones u homicidios que se ocasionan en accidentes de tránsito cuando el conductor se encuentra en estado de ebriedad. Al respecto martinez<sup>28</sup> ha expresado lo siguiente:

La ley 599 del año 2000, modificada por la ley 1326 de 2009, y la ley 1696 de 2013 respectivamente refiere:

**En el homicidio**, el que matare a otro, la pena de prisión prevista es de 17 años y 4 meses a 36 años y 6 meses. Entre las circunstancias de agravación no se encuentra la conducta de estar bajo el influjo de alcohol. Porque se considera dentro del homicidio culposo. La pena prevista para el homicidio culposo es de 2 años y 8 meses a 9 años, y como circunstancias de agravación que nos interesan para la presente investigación, las siguientes: si al momento de cometer la conducta el agente se encontraba bajo el influjo de bebida embriagante o droga o sustancia que produzca dependencia física o psíquica y ello haya sido determinante para su ocurrencia, la pena aumenta de la mitad al doble; si el agente abandona sin justa causa el lugar de la comisión de la conducta, la pena aumenta de la mitad al doble, si al momento de cometer la conducta el agente no tiene licencia de conducción o le ha sido suspendida por autoridad de tránsito la pena aumenta de una sexta parte a la mitad.

En las lesiones el que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud las penas se aumentan dependiendo del daño ocasionado, que puede ser: incapacidad para trabajar o enfermedad, deformidad, perturbación funcional, perturbación

---

<sup>27</sup> Código penal Colombiano, Ley 599 de 2000. Publicada en el diario oficial número 44.097 del 24 de julio de 2000. [en línea] fecha de consulta enero 2019. Disponible en [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20130808\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20130808_01.pdf)

<sup>28</sup> MARTÍNEZ L. Manuel (2015). *Imputación de homicidios y lesiones culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez*. Tesis de maestría publicada. Universidad nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.

psíquica, pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro. Y si, como consecuencia de la conducta se produjeran varios de estos resultados, solo se aplicara la pena correspondiente al de mayor gravedad. Dentro de las circunstancias de agravación o está el encontrarse bajo los efectos de bebida embriagante. Porque se tiene en cuenta en las lesiones culposas.

Frente a estos planteamientos descritos por el autor, la primera observación que puede hacerse es, que el código penal colombiano contempla que los homicidios y lesiones causadas por personas bajo los efectos del alcohol deben ser tratados como delitos culposos. Estableciendo diferentes agravantes como el hecho que el conductor se retire del lugar de los hechos, que el sujeto activo no cuente con la licencia de conducir o inclusive ser reincidente en dicha conducta.

Dicha situación evidentemente reviste una problemática de carácter social, en el sentido de que el mismo tratamiento que le da la ley a este tipo de hechos, abre la posibilidad de que el ciudadano le preste menos atención a lo que implica manejar bajo los efectos del alcohol, si bien es cierto, dentro de la pena está establecida la pérdida de la libertad la cual es un hecho grave, ya que limita al ser humano en uno de sus derechos fundamentales; no es menos cierto que si la ley no establece una pena más severa o acarrea consecuencia menos graves a los homicidios o lesiones cometidas bajo los efectos del alcohol, las personas simplemente continúan en su actitud contumaz de manejar de forma irresponsable.

Lo anteriormente planteado ha generado gran cantidad de debates, y en el ámbito judicial, la producción de la jurisprudencia ha establecido criterios interpretativos, conforme a la manera como se hayan producido los hechos y el acervo probatorio aportado por las partes dentro de la investigación, el cual será analizado posteriormente.

## El código nacional de tránsito<sup>29</sup>

Con respecto a la legislación especial que rige la materia del tránsito terrestre en Colombia, se encuentra este cuerpo normativo que estipula las reglas referidas tanto a los conductores como a los peatones. También es conocida como la ley 769 del año 2002, la cual ha venido siendo modificada mediante distintas reformas como la ley 1383 de 2010 y la ley 1548 de 2012. En lo que respecta a los conductores en estado de ebriedad Martínez<sup>30</sup> señala lo siguiente:

-La determinación de los diferentes grados de alcoholemia (omisis), la suspensión de la licencia de conducción de 6 meses hasta la cancelación de la misma, o la obligación de realizar un curso de sensibilización, conocimientos y consecuencias de la alcoholemia y drogadicción en centros de rehabilitación debidamente autorizados por un mínimo de 40 a 90 horas, o cancelar multa de 90 salarios mínimos legales mensuales vigentes has 1440 smlmv y la inmovilización del vehículo de 1 a 20 días.

-se fijaron criterios para sancionar, como: la reincidencia, haber causado daño a personas o cosas a causa de la embriaguez o haber intentado darse a la fuga.

-adicionalmente, se señaló que se sancionara con multa, y con la suspensión de la licencia de conducción entre 5 y 10 años, al conductor de vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de control operativo de tránsito, con la plenitud de garantías, no acceda o no permita la realización de pruebas físicas o clínicas.

Las normas señaladas anteriormente revisten el carácter social y pecuniario de las sanciones, las cuales su finalidad es que los ciudadanos que cometen daños estando ebrios al volante cumplan con una pena conforme a la gravedad de los hechos que hayan ocurrido. El establecimiento de diferentes grados en la prueba de alcoholemia, permite determinar hasta qué punto la persona se encuentra intoxicada por las

---

<sup>29</sup> Código nacional de tránsito terrestre, ley 769 de 2002. DIARIO OFICIAL. AÑO CXXXVIII. N.44932. 13, SEPTIEMBRE, 2002. [en línea] fecha de consulta: diciembre de 2018. Disponible en <https://www.colombia.com/actualidad/codigos-leyes/codigo-de-transito/>

<sup>30</sup> MARTÍNEZ L. Manuel (2015). *Imputación de homicidios y lesiones culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez*. Tesis de maestría publicada. Universidad nacional de Colombia, Bogotá, Colombia.

sustancias consumidas y por ende su juicio para ejecutar este tipo de conducta.

Es de gran importancia que la eficacia de las normas anteriormente señaladas se cumplan; en primer lugar que los ciudadanos tengan conocimiento de las consecuencias que le puede acarrear el solo hecho de manejar en estado de ebriedad sin hacer daño a un tercero, dado que obviamente, existen casos de conductores que irresponsablemente toman la decisión de conducir alicorados sin generar consecuencias de mayor grado, sin embargo esa conducta debe ser corregida y sancionada debidamente a los efectos de que no se vuelva repetitiva; Así mismo la sanción a la reincidencia, causar daños a terceras personas o darse a la fuga, siendo la última conducta un agravante para la pena a imponer.

En cuanto a la suspensión de la licencia a los conductores que manejan vehículos automotores solicitados o que se niegan a hacerse las pruebas físicas y clínicas requeridas por las autoridades, es una manera de coerción a los ciudadanos a que presten la colaboración debida a las funcionarios encargados de la seguridad ciudadana, ya que es importante en primer lugar dar curso al delito cometido por el solo hecho de conducir un vehículo solicitado y por otro lado la certeza necesaria que las pruebas clínicas y físicas aportan para determinar si el conductor se encuentra en estado de ebriedad.

Por otro lado el autor destaca los requisitos que debe llenar el ciudadano aspirante a obtener la licencia de conducir entre los cuales se encuentra los siguientes:

Entre los requisitos para obtener por primera vez la licencia de conducción para vehículos, se deben acreditar varios requisitos, como: saber leer y escribir, tener 16 años cumplidos, aprobar un examen teórico practico de conducción para vehículos particulares que realizaran los organismos de transito, o presentar un certificado de aptitud en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística debidamente aprobado

por el ministerio de educación nacional en coordinación con el ministerio de transporte, y un certificado de aptitud física, mental y motriz para conducir, expedido por un centro de reconocimiento de conductores habilitado por el Ministerio de Transporte y debidamente acreditado como organismo de certificación de personas en el área de conductores de vehículos automotores

De lo anterior se infiere que, para que una persona pueda conducir un vehículo automotor debe estar apta física, mental y motrizmente. Es de gran importancia determinar al momento que ocurra un accidente de tránsito ocasionado por un conductor ebrio, el estado mental del mismo previamente a los acontecimientos. Establecer dicho requisito resulta de gran utilidad al momento de establecer la responsabilidad penal del conductor; pues en principio se supone que es una persona apta mentalmente, capaz de discernir y entender las posibles consecuencias que pudiera ocasionar estar al volante en estado de embriaguez.

También es importante destacar en este punto, el rango de edad mínima para conducir pues con 16 años todavía la persona es menor de edad, y en ese caso, surge la interrogante acerca de la responsabilidad penal de esas personas, pues por ningún motivo se debe dejar de sancionar a los conductores en estado de embriaguez, más aun si el mismo ha causado un daño leve o grave; sin embargo dicha interrogante deberá ser resuelta mediante otro trabajo de investigación.

### **2.3.2 Criterio jurisprudencial**

**Sentencia de la sala de casación penal de la corte suprema de justicia. N° 32964. Fecha: 25 de agosto de 2010. Magistrado ponente: JOSE LEONIDAS BUSTOS MARTINEZ. Procesado: Rodolfo Sebastián Sánchez Rincón.**

Se trata de un accidente de tránsito ocurrido en la ciudad de Bogotá, el ciudadano Rodolfo Sánchez se encontraba manejando luego de salir de

una fiesta, bajo los efectos del alcohol y las drogas; como consecuencia de esta acción le quita la vida a dos personas que abordaban otro vehículo particular que circulaba por la zona donde se encontraba el sujeto. En primera instancia la fiscalía imputa el delito de homicidio en concurso homogéneo a título de dolo eventual, sin embargo el juez condena al acusado por homicidio culposo, rechazando la imputación del fiscal.

Posteriormente en segunda instancia el juez decide dictar la pena por homicidio culposo y ordena la inmediata detención del imputado; razón por la cual se introduce el recurso de casación, señalando diferentes vicios que a criterio del abogado defensor se cometieron en segunda instancia, como violación directa de la norma sustancial que contiene el principio in dubio pro reo en materia de interpretación, la cual ante la duda debió aplicarse la norma que mas favorece a su defendido y por lo tanto debía condenarse por culpa y no como dolo.

Continua el alegato indicando que ocurrió una violación indirecta de la ley sustancial originada en errores probatorios; pues, a criterio de la defensa el sujeto actuó con imprudencia temeridad o atrevimiento mas de ninguna manera con dolo; además señala el error de derecho por falso juicio de legalidad , por cuanto el tribunal en segunda instancia tomando en cuenta la condición de piloto del sujeto activo lo acreditaba como conocedor de la conducta que estaba desplegando y por lo tanto se estaba en presencia de un acto de dolo eventual y no de culpa. En vista de los hechos la sala de casación se percata del conflicto interpretativo entre las formas de imputación subjetiva dolo y culpa y comienza a esgrimir los siguientes argumentos:

El dolo ha sido definido tradicionalmente como la simbiosis de un conocer y un querer, que se ubica en la vertiente interna del sujeto, en su universo mental. En materia penal se dice que actúa dolosamente quien sabe que su acción es objetivamente típica y quiere su realización. De acuerdo con esta definición, alrededor de la cual existe importante consenso, el dolo se integra en dos elementos: uno intelectual y otro cognitivo, que

exige tener conocimiento o conciencia de los elementos objetivos del tipo penal respectivo. Y otro volitivo, que implica querer realizarlos. Estos dos componentes, o siempre presentan los mismos grados de intensidad, ni de determinación. Ello, ha dado lugar a que la doctrina dominante distinga en atención a la fluctuación de esos aspectos, tres clases de dolo: el dolo de primer grado, el directo de segundo grado y el eventual. El dolo directo de primer grado se entiende actualizado cuando el sujeto quiere el resultado típico. El dolo directo de segundo grado, llamado también de consecuencias necesarias, cuando el sujeto no quiere el resultado típico pero su producción se presenta como cierta y segura. El dolo eventual cuando el sujeto no quiere el resultado típico, pero lo acepta, o lo consiente o carga con él, no obstante habérselo representado como posible o probable. En todos los eventos es necesario que concurren los dos elementos del dolo, el cognitivo y el volitivo, pero en relación con este último sus contenidos fluctúan, bien porque varía su sentido o porque su intensidad se va desdibujando, hasta encontrarse con las fronteras mismas de la culpa consiente o con representación, que se presenta cuando el sujeto ha previsto la realización del tipo objetivo como probable (aspecto cognitivo), pero confía en poder evitarlo. En estas específicas fronteras es que surge el problema jurídico que hoy ocupa la atención de la sala: definir si el tribunal acertó al ubicar la conducta del procesado dentro del marco del dolo eventual como modalidad del tipo subjetivo, o si esta decisión es equivocada, y la categoría llamada a regular el caso es la culpa consciente o con representación. Las dificultades surgen de sus similitudes estructurales. Tanto en el dolo eventual como en la culpa con representación o consciente el sujeto no quiere el resultado típico. Y en ambos supuestos el autor prevé la posibilidad o probabilidad que se produzca el resultado delictivo. Por lo que la diferencia entre una y otra figura termina finalmente en la actitud que el sujeto asume frente a la representación de la probabilidad de la realización de los elementos objetivos del tipo penal. (...) dejar al azar es optar por el acaso, jugársela por casualidad, dejar que los cursos causales continúen su rumbo sin importar el desenlace, mantener una actitud de desinterés total por lo que pueda ocurrir o suceder, mostrar indiferencia por los posibles resultados de su conducta peligrosa, no actuar con voluntad relevante de evitación frente al resultado probable, no asumir actitudes positivas o negativas para evitar o disminuir el riesgo de lesión que su comportamiento origina.

De lo previamente citado es importante destacar, la manera clara como el juzgador interpreta cada concepto objeto de estudio (dolo eventual y culpa con representación) en primer término se refiere al dolo de forma genérica y pasa seguidamente a establecer cuáles son sus clases, elementos y la forma como se verifican ante un hecho punible. Además se

refiere a la culpa con representación y establece la semejanza entre ambas formas de imputación subjetiva por cuanto en ambos casos el sujeto no quiere que se produzca el tipo penal sin embargo tiene la capacidad de conocer y prever las posibles consecuencias que su conducta puede causar.

Seguidamente, el juzgador establece de forma clara el elemento de distinción entre ambos conceptos, y es la actitud del sujeto al momento de presentarse los resultados obtenidos como probables, pues en el caso de la culpa, el sujeto espera que no ocurra, y asume una actitud relevante que evite un desenlace fatal; contrariamente en el dolo, aun cuando éste no quiere que se produzca el resultado deja que suceda al azar y se muestra indiferente ante las consecuencias de asumir una conducta peligrosa.

Lo anterior, es evidentemente una problemática a la que se enfrenta el juzgador y debe ser resuelta con miras a hacer justicia con base a la correcta aplicación de las normas. Es importante que cada caso en particular sea evaluado de manera minuciosa, particularmente, en el caso objeto de controversia la condición del sujeto activo fue determinante para establecer su responsabilidad dado que se trataba de un `piloto, por ende se asume que su conducta fue dolosa teniendo pleno conocimiento de las consecuencias de lo que estaba realizando y no haber asumido una conducta para evitarlo sino por el contrario dejarlo al azar y obteniendo como resultado la muerte de dos personas; situación que encuadra la con el supuesto establecido por la ley como dolo indirecto.

**Sentencia del 20 de Agosto de 2013. Proferida por el juez 20 penal del circuito de funciones de conocimiento. Proceso con radicación Nº 110016000028201302137 seguido en contra de Fabio Andrés salamanca Danderino.**

En el presente caso los hechos que se suscitaron en horas de la madrugada, una camioneta que colisiona contra un vehículo tipo taxi, el cual llevaba dos pasajeros a los cuales se les cegó la vida, y el chofer del taxi queda gravemente lesionado; el conductor de la camioneta se encontraba bajo los efectos del alcohol. Momentos previos el conductor de la camioneta se encontraba ingiriendo bebidas embriagantes, solicito a su compañía aseguradora un conductor elegido; en vista de que no se le atiende con prontitud el conductor de la camioneta decide poner en marcha el vehículo y obtiene el desenlace anteriormente descrito.

El ente acusador resuelve imputar a Salamanca por el homicidio en modalidad de dolo eventual en concurso homogéneo y heterogéneo con lesiones personales dolosas y solicita medida de aseguramiento en contra del imputado a los fines de que no se sustraiga del proceso. Por su parte, la defensa aduce el hecho de que el imputado al realizar la llamada a la empresa aseguradora solicitando el chofer sustituto trató de evitar que sucedieran los hechos por lo tanto su conducta no reviste la figura de dolo sino de culpa. Al respecto Martínez<sup>31</sup> apunta lo siguiente:

Así las cosas el juez de garantías de segunda instancia reconoció que en casos como el de estudio, no es fácil el ejercicio de calificación, dada la álgida discusión frente a la tipificación, puesto que afirmo que por responder al clamor ciudadano, se ha querido imputar en todos los casos a título de dolo eventual, lo que rompe con el debido proceso, el principio de legalidad y la seguridad jurídica.

Añadió que dado el vacío legislativo al respecto, resulta desacertado pretender una respuesta estatal sancionatoria más drástica para quienes causen estos resultados conduciendo automotores bajo el influjo de bebidas embriagantes o

---

<sup>31</sup> Ibídem

alucinógenas, imponiendo a la administración de justicia la tarea de interpretar la ley ajustándola al clamor ciudadano.

Frente al conflicto interpretativo planteado, la autoridad judicial aduce, que existe un vacío legislativo que obliga a la administración de justicia, a formar criterios interpretativos para resolución de estos casos a los fines de atender el clamor ciudadano, sin embargo, al atender esta clase de solicitudes expresa que se encuentran frente a un conflicto en el que se evidencia la ruptura del debido proceso, el principio de legalidad y la seguridad jurídica. Es decir, asumen que se debe interpretar la ley sin más razonamientos o complacencias al clamor ciudadano, resguardando los principios que por mandato constitucional deben ser observados al momento de interpretar.

Lo anterior apunta que la legislación colombiana presenta deficiencias en cuanto a la regulación del homicidio y las lesiones causadas por personas bajo el efecto de bebidas embriagantes y drogas. El clamor ciudadano en los países latinoamericanos concuerda en la necesidad de ajustar las normas y establecer sanciones más severas para este tipo de conflictos, por cuanto se pierde la vida de seres humanos o se lesionan, causando, en muchas ocasiones daños irreparables que las víctimas acarrearán de por vida en la mayoría de los casos.

Ahora bien, cuando al sujeto activo no se le impone una pena que castigue su conducta severamente y cuando la legislación se inclina más a favor de la teoría de la culpa con representación; desplazan la tarea de la eficacia de las normas en manos del juzgador, pues a la final es él quien va a establecer cuál será la pena a cumplir evaluando cada caso concreto de manera particular y objetiva evaluando la conducta de cada individuo al momento que ocurren los hechos.

Si bien es cierto que la labor del juzgador es interpretar las normas, también existe la necesidad de que la ley por sí misma, cause la certeza de

que existe seguridad jurídica, respeto por el debido proceso y cumplimiento del principio de legalidad. Lo anterior se afirma porque cuando existen criterios tan discordantes para casos similares, las víctimas afectadas por tales hechos, no ven realizado su ideal de justicia por un lado, y por otro erróneamente pensarán que todo queda al criterio subjetivo del juzgador.

### **2.3.3 Interpretar en la legislación venezolana las normas referentes a la responsabilidad penal del conductor ebrio en los hechos de tránsito.**

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, resulta oportuno pasar a analizar la legislación venezolana en el marco de la problemática planteada en la presente investigación. Conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela CRBV<sup>32</sup> se establece el principio de igualdad ante la ley en el artículo 21, el cual prohíbe expresamente establecer diferencias por raza, credo o cualquier otra forma que menoscabe el goce y ejercicio de los derechos y garantías establecidas dentro de dicho texto normativo.

En el mismo orden de ideas, el artículo 43 establece la inviolabilidad del derecho a la vida, el cual prohíbe expresamente establecer normas que violen o menoscaben el derecho a la vida, además de que el estado deberá garantizar el goce efectivo de esta disposición normativa. En ese mismo sentido el artículo 26 señala lo referente a la tutela judicial efectiva, 49 estipula lo relacionado al debido proceso.

Los artículos anteriormente mencionados guardan relación con la presente investigación, en el entendido que son principios que deben cumplirse dentro del proceso penal, de manera que tanto la víctima como el autor de un hecho punible y los ciudadanos en general, tengan presente

---

<sup>32</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (CRBV), Gaceta oficial 5.908. Fecha 19 Febrero del 2009.

que al momento de ocurrir un tales hechos por parte de una persona en estado de embriaguez la cual ocasione daños, lesiones o la muerte, esos hechos deben ser canalizados bajo un proceso penal y el mismo debe guardar todas las garantías que la constitución establece para lograr que se haga justicia para las partes involucradas.

Específicamente lo atinente a homicidios y lesiones causadas por un sujeto en estado de embriaguez se encuentra contemplado en el Código Penal<sup>33</sup> CP, Código Orgánico Procesal Penal COPP<sup>34</sup> Y Ley De Tránsito Terrestre<sup>35</sup>

Dentro del Código Penal se encuentra establecidos tanto los delitos como las penas con sus respectivas circunstancias agravantes y atenuantes. En el artículo 409 se encuentra el homicidio culposo de la siguiente manera:

El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión arte o industria, o por inobservancia de los reglamentos, órdenes e instrucciones, haya ocasionado la muerte de una persona, será castigado con prisión de seis meses a cinco años.

En la aplicación de esta pena los tribunales de justicia apreciarán el grado de culpabilidad del agente.

Si del hecho resulta la muerte de varias personas o la muerte de una sola y las heridas de una o más, con tal que las heridas acarreen las consecuencias previstas en el artículo 414, la pena de prisión podrá aumentar hasta 8 años.

Del artículo previamente transcrito es notable que se establece en este cuerpo normativo, la culpa bien sea de forma directa o indirecta en sus diferentes modalidades: negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de los reglamentos; y además establece el agravante cuando el número de víctimas es mayor a 1 ya sea que pierdan la vida o resulten

---

<sup>33</sup> Código Penal Venezolano (2005), publicada en Gaceta Oficial N° 5768 Extraordinario del 13/4/2005.

<sup>34</sup> Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta oficial n°: 6.078 extraordinario. Fecha: 15 de Junio de 2012.

<sup>35</sup> Ley de Tránsito y Transporte Terrestre (2001), publicada en *Gaceta Oficial N° 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001.*

lesionadas, estableciendo de esta manera prisión de 8 años. Como pena máxima.

Cabe destacar que la figura del homicidio culposo, consagrado en la normativa penal venezolana es un tipo de carácter excepcional que incrimina la culpa, y para su estructuración se debe examinar la necesaria relación de causalidad entre la conducta carente de pericia, negligente, imprudente o violatoria del reglamento, es decir, culposa y el resultado producido. A saber culpa consiste en la ejecución o en la abstención de un acto, a consecuencia de cuya abstención o ejecución sobreviene una lesión de derecho que no ha sido ni prevista ni querida, pero que ha podido ser prevista.

### **Ley de Tránsito y Transporte Terrestre (2001) de Venezuela.**

En este mismo orden y dirección la ley de tránsito y transporte terrestre contempla el supuesto planteado a lo largo de la investigación; el conductor que ocasiona daños lesiones o la muerte por causa de manejar bajo los efectos de bebidas alcohólicas de la siguiente manera:

**Artículo 129.** Se presume, salvo prueba en contrario, que el conductor es responsable de un accidente de tránsito cuando al ocurrir éste, el conductor se encuentre bajo los efectos de bebidas alcohólicas, de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, o conduzca a exceso de velocidad. Al conductor se le practicará el examen toxicológico correspondiente, el cual podrá ser omitido en caso de utilización de pruebas e instrumentos científicos por parte de las autoridades competentes del tránsito y transporte terrestre al momento de levantar el accidente. Los mecanismos e instrumentos para la práctica del examen, serán desarrollados en el Reglamento de este Decreto Ley<sup>36</sup>.

El artículo anteriormente transcrito enuncia la responsabilidad del conductor en estado de ebriedad, sin embargo resulta insuficiente, dado

---

<sup>36</sup> Ley de Tránsito y Transporte Terrestre (2001), publicada en *Gaceta Oficial N° 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001.*

que la norma establece el supuesto de forma genérica, a lo largo de su redacción no esclarece el procedimiento a seguir por las autoridades para llevar a cabo las pruebas correspondientes para determinar si el conductor se encuentra bajo los efectos de bebidas alcohólicas.

Más adelante establece la ley en el capítulo III, todo lo referente al procedimiento penal, lo cual se regirá bajo las normas del Código Orgánico Procesal Penal, igualmente esta ley especial establece en su artículo 152 el cuerpo técnico de vigilancia de tránsito y transporte terrestre como autoridad administrativa con carácter de policía de investigación penal científica y criminalística, encargada de llevar a cabo los procedimientos y diligencias conducentes a investigar los hechos punibles donde resulten personas lesionadas y fallecidas así como los autores y partícipes bajo la dirección del Ministerio Público.

De las normas previamente examinadas se evidencia la carencia de claridad y especificidad en cuanto al supuesto de hecho planteado a lo largo de la presente investigación. Entre las ellas se puede mencionar el hecho de que el código penal no contempla normas referida al caso específico como tal, sin embargo la conducta que describe pudiera encuadrar en la conducta de un conductor ebrio; más adelante la ley de tránsito y transporte terrestre se refiere a los accidentes provocados por un sujeto bajo los efectos del alcohol o sustancias similares.

Ahora bien, remite dicha ley, al reglamento que es donde debe estipularse el procedimiento y las pruebas a practicar en caso de accidentes de tránsito provocados por personas en estado de ebriedad, al respecto se debe señalar que ha sido poca la producción legislativa en esta materia; además también se presenta la problemática de las autoridades competentes para llevar a cabo tales pruebas dado los costos que implica contar con la tecnología y los insumos necesarios para practicar estos procedimientos de manera correcta y no quepa duda que en efecto el sujeto

que provoca el accidente efectivamente se encuentra bajo la influencia de sustancias como el alcohol.

Por otro lado, lo señalado anteriormente también ha generado diversos criterios jurisprudenciales con respecto al tema, y en este caso la sala de casación penal en el año 2000 asoma el concepto de dolo eventual aplicable a los accidentes de tránsito provocados por personas en estado de ebriedad. Lo cual ha producido por supuesto, argumentos en favor y en contra los cuales serán abordados seguidamente.

#### **2.3.4 Criterio jurisprudencial venezolano**

De igual manera, es conveniente señalar el desarrollo jurisprudencial venezolano con respecto al tema, pues, ciertamente de la lectura de las normas que contemplan el supuesto de los accidentes de tránsito ocasionados por sujetos en estado de ebriedad, no ofrece claridad, por el contrario, genera cierta inseguridad en cuanto a las normas aplicables y es dado por la ambigüedad al tratar de establecer cuando se está en presencia de un delito perpetrado con dolo indirecto o con culpa.

**Sentencia 1703 de Tribunal Supremo de Justicia - Sala de Casación Penal de 21 de Diciembre de 2000. Magistrado ponente: Alejandro Angulo Fontiveros.<sup>37</sup>**

En Venezuela conforme a lo que se establece en el Código Penal y Código Orgánico Procesal Penal, no existen normas que señalen directamente la existencia del dolo eventual; la falta de claridad de las normas que contemplan los accidentes de tránsito, ha generado que los jueces mediante el uso de las demás fuentes del derecho distintas la ley

---

<sup>37</sup> Sentencia 1703 de Tribunal Supremo de Justicia - Sala de Casación Penal de 21 de Diciembre de 2000. Magistrado ponente: Alejandro Angulo Fontiveros. [En línea] fecha de consulta: diciembre de 2018. Disponible en: <https://vlexvenezuela.com/vid/robert-alex-ter-n-l-pez-283506595>

como lo son la doctrina y la costumbre establezcan criterios para algunos válidos y para otros totalmente contrarios al principio de legalidad. Así se ha evidenciado en la jurisprudencia en examen de la siguiente manera:

Ahora bien: el Código Penal de Venezuela no define el dolo o al menos no se refiere al dolo eventual. El artículo 61 "eiusdem" establece que nadie podrá ser castigado por un delito sin la intención de cometerlo. En esta decisión se respeta el principio de la culpabilidad, puesto que sí hubo intención homicida en el agente del delito que se juzga. Pero esa intención no fue directa y perfecta, sino que ocupa un nivel intermedio entre el dolo de primer grado y la culpa. Por lo tanto, sería injusto castigar con la pena correspondiente al homicidio intencional con dolo absoluto, al homicidio perpetrado con un dolo de menor entidad. La injusticia persistiría aun si se aplicaran las atenuantes de los ordinales 2º y 4º del artículo 74 del Código Penal, ya que la pena aplicable sería de doce años, es decir, la menor que corresponde al homicidio intencional con un dolo de primer grado. Esta laguna legislativa debe resolverse en beneficio del reo y en aras de la Justicia, cuyo valor absoluto es de rango constitucional y ha de privar sobre formalidades no esenciales: si la intención o voluntad consciente o dolo estuvo en un grado intermedio entre el dolo perfecto y la simple culpa, la pena debe estar entre la que corresponde al homicidio intencional (12 años) y al homicidio culposo (5 años en su límite máximo), por lo que se fija en OCHO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISIÓN.

De lo anterior es preciso referir cuando el mismo juzgador señala en su análisis la no existencia del dolo eventual en la legislación venezolana, por lo menos de manera directa. Es por ello que procede a analizar los hechos ocurridos y la actitud del acusado al momento que ocurrieron los hechos, al respecto señala que si bien el sujeto actuó con imprudencia en principio, el desenlace y su conducta final fueron indicativos de que conocía que el desenlace sería fatal como en efecto lo fue, y a pesar de las advertencias de los espectadores de tales hechos no cesó en su actuar sino que por el contrario se dio a la fuga y abandono el vehículo.

Con base a lo descrito anteriormente señala entonces que el sujeto activo si hubo conducta homicida y por lo tanto establece un punto medio entre el dolo de primer grado y la culpa en la pena aplicable. Lo cual fue expuesto en el voto salvado de la siguiente manera:

La mayoría de la Sala consideró que el presente asunto debía calificarse como un homicidio intencional, sin embargo aparte de disentir del nuevo criterio doctrinario sustentado por los Magistrados al imponer una pena media entre la prevista para un homicidio culposo y uno intencional, pues consideraron que se trataba de un delito en el cual intervino un dolo eventual, debe dejarse claramente expresado que el conductor del vehículo no tuvo en ningún caso la intención de causar la muerte de la víctima, y ni siquiera quedó comprobado que pudo representarse tal resultado (la muerte) y menos aún aceptarla. Estos requisitos son los que precisan el dolo eventual y una sentencia no podría estar basada en lo que los jueces presumamos que haya pasado por la mente del autor, sino aquello que está plenamente demostrado y de lo cual podemos deducir, sin duda alguna, el proceso mental que impulsó al agente a realizar la acción.

Al respecto es importante aclarar que las observaciones que se hacen están referidas a la manera como fue analizada la intencionalidad del sujeto. En el caso analizado y conforme a los hechos ocurridos no se podía determinar de manera completamente certera la intencionalidad del sujeto. Problemática que ha sido planteada anteriormente en la presente investigación. Se deja en manos del juez el análisis de dichas conductas al no tener un parámetro claro o por lo menos indicativo de como evaluar los hechos y sancionar en consecuencia.

**Sentencia número 554 de la sala de casación penal del año 2009, Magistrado ponente: Eladio Aponte Aponte.<sup>38</sup>**

Se señala la violación al principio de legalidad, en el sentido de que el dolo eventual no se encontraba contemplado en el ordenamiento jurídico venezolano y por lo tanto no era aplicable; dicha afirmación la plantean de la siguiente manera:

"... el Principio de Legalidad exige que el delito se encuentre expresamente contemplado en una ley formal, de manera clara y precisa, con el fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos, quienes deben conocer, sin lugar a dudas, cual es la conducta

---

<sup>38</sup> Sentencia número 554 de la sala de casación penal del año 2009, Magistrado ponente: Eladio Aponte Aponte.[en línea]. Fecha de consulta Diciembre de 2019. Disponible en: <http://www.tsj.gob.ve/juriprudencias#5>

prohibida e ilegítima, y cuáles serían las consecuencias jurídicas que se generarían a aquellos que trasgredan lo que la norma penal contempla. Esto significa que debe haber una ley preexistente y vigente, tal como lo ha señalado la doctrina internacional en el entendido de que las conductas punibles deben ser descritas inequívocamente y las sanciones a imponer deben estar también previamente determinadas.

De lo anterior, es importante destacar la relevancia del principio de legalidad en materia penal; partiendo en primer lugar que se trata de un principio constitucional y además cumple con la función de garantía del debido proceso. Dicho aspecto es total relevancia en el sentido que crea en el ciudadano seguridad jurídica, el hecho cierto de que la ley establezca con claridad las conductas prohibidas con la sanción correspondiente no deja lugar a dudas ni a los ciudadanos ni a las víctimas ni a los operadores de justicia, bajo que parámetros se procederá a juzgar.

La laguna legislativa que actualmente se presenta en el ordenamiento jurídico venezolano; en la valoración, interpretación y aplicación de la ley, en la actualidad representa una verdadera situación de inseguridad jurídica, la cual trae consigo fallas que afectan a los ciudadanos en la forma de percibir el funcionamiento del sistema judicial al momento de juzgar una conducta como la estudiada en la presente investigación.

En concordancia con lo previamente planteado, se presenta el voto salvado de la magistrada Miriam Morandi Mijares, la cual en su análisis invita al poder judicial a instar al poder legislativo a llevar acabo las leyes y reformas necesarias que prevean este tipo de casos, dado que a partir del año 2000, cuando se produjo la jurisprudencia previamente analizada, los criterios interpretativos de los jueces han venido elaborando argumentos en favor y en contra de tal decisión, que lo único que ha propiciado es la falta de uniformidad en la aplicación de las normas y que prevalezca el arbitrio del juzgador. De tal manera expone lo siguiente:

“... No hay duda alguna relacionada con la validación hecha por la Sala de Casación Penal en esta decisión y en torno al principio

de legalidad, el cual exige una ley formal previa que establezca claramente las conductas o hechos constitutivos de delitos y las penas correspondientes. Principio fundamental que a su vez impone la necesidad de determinar con exactitud, los tipos penales y evitar las generalidades o ambigüedades que conllevan, casi siempre, a la apreciación libre y peligrosa del juzgador. Lo que si objeto entre otras cosas que paso a explicar de seguidas, es que ha debido valer la oportunidad para que la Sala de Casación Penal del Máximo Tribunal de la República, de manera contundente, instara al poder Legislativo a que en la próxima reforma del Código Penal se regule la infracción penal cuando ha sido prevista como probable y su producción se deje librada al azar, denominado también dolo eventual. Tema que tiene una actualidad innegable, pues deriva (la mayoría de las veces) de los accidentes de tránsito (una de las principales causas de muerte en el mundo). Lamentablemente para quien discrepa, esta realidad de las muertes por siniestros viales no ha tenido el tratamiento adecuado, creando una impunidad casi total, en la que tanto el sistema penal con su falta de regulación adecuada como el sistema de administración de justicia, se muestran prácticamente cómplices. Es cierto que muchas de las muertes o lesiones ocasionadas por accidentes de tránsito se producen realmente por impudencia, ya sea del conductor, ya sea de la víctima, pero no podemos dejar de lado que un porcentaje considerable es causado por una indolencia extrema del ciudadano común que conduce cada vez más, al desapego por el respeto a la Ley y peor aún, la desafección por los bienes jurídicos ajenos y a la convivencia social. Lo demuestran diariamente las cifras de accidentes causadas por manejar a exceso de velocidad, en estado de ebriedad, sin luces, con problemas en los frenos, etc.

De lo anteriormente transcrito es importante recalcar la problemática que se plantea por la ineficacia de las normas penales que regulan los accidentes de tránsito. Y más allá de ello, entonces, el caso concreto de los daños, lesiones en cualquier grado u homicidios que comete un conductor en estado de ebriedad es aún más preocupante. Pues dicho supuesto no ha sido regulado debidamente. Las jurisprudencias en examen contemplan los hechos llevados a cabo por conductores que evidentemente despliegan su conducta pero en pleno uso de sus facultades.

Un conductor ebrio entonces, debe ser juzgado por llevar a cabo una conducta más grave, pues el solo hecho de manejar bajo los efectos del alcohol constituye delito y a ello se suma las consecuencias que se generan

por su actitud contumaz, bien sea que cause daños en su propia persona o en los terceros. Esta situación como se señala previamente en el párrafo objeto de análisis, en efecto provoca un clima de total impunidad, el cual afecta a la ciudadanía en la percepción del cumplimiento de las leyes y en su aplicación. Obviamente un sistema judicial que muestra semejantes carencias le envía el mensaje al ciudadano indirectamente de que puede obrar de manera libre, pues su conducta como está contemplada en la ley de manera clara pudiera entonces ser evadida o no tratada con la severidad que amerita.

Ahora bien, los argumentos hasta ahora analizados, dejan en evidencia un contraste notable entre los operadores de justicia, falta de uniformidad de criterios y el vacío legislativo que reina en el ordenamiento jurídico venezolano al respecto de los accidentes de tránsito y más aun los que se llevan a cabo por conductores en estado de ebriedad. En miras de resolver dichas discrepancias, la sala constitucional del tribunal Supremo de Justicia emite un criterio, el cual pasa a ser vinculante para todos los tribunales de la república.

**Sentencia 490 del Tribunal Supremo de Justicia – Sala Constitucional del 12 de abril de 2011. Magistrado Ponente: Francisco Antonio Carrasquero López.<sup>39</sup>**

Se trata del caso de un conductor que fue penado a 5 años de prisión por la comisión del delito de homicidio culposo, posteriormente el Ministerio Público interpone recurso contentivo de la solicitud de revisión constitucional de la sentencia N° 554/2009, del 29 de octubre, dictada por

---

<sup>39</sup> Sentencia 490 del Tribunal Supremo de Justicia – Sala Constitucional del 12 de abril de 2011. Magistrado Ponente: Francisco Antonio Carrasquero López. [en línea] fecha de consulta: diciembre de 2018. Disponible en: <https://app.vlex.com/#vid/cristina-vispo-tutankamen-hernandez-282948971>

la Sala de Casación Penal de este Alto Tribunal en la cual se estableció lo siguiente:

toda vez que sostuvo que el delito de homicidio intencional a título de dolo eventual no aparece contemplado en nuestro ordenamiento jurídico penal y que, por tanto, condenar al ciudadano C.E.H.C. sobre esa base, tal como ocurrió, se traduce en una aplicación analógica de la ley penal, violatoria del principio de legalidad penal consagrado en el artículo 49.6 constitucional.

Conforme a lo anteriormente planteado, la sala penal se inclina por la teoría de la culpabilidad en el caso de la ocurrencia de un accidente de tránsito, por cuanto de acuerdo al análisis realizado por el juzgador, al pretender sancionar a los conductores por la comisión del delito de homicidio intencional a título de dolo eventual, resulta incorrecto dado que el mismo no se encuentra contemplado en el ordenamiento jurídico para estos casos y se prohíbe expresamente sancionar a las personas por delitos faltas o infracciones que no estén contempladas dentro de la ley, violando de esta manera el principio de legalidad junto a otras situaciones que deben ser observadas en el proceso penal a los fines de que se cumpla con el debido proceso exigido en el artículo 49 constitucional.

En cuanto al dolo la sala constitucional refiere diversas decisiones en donde la sala de casación penal acogió el criterio de dolo eventual en diversas decisiones, dejando en evidencia que el concepto dolo eventual ha sido aplicado dentro de las decisiones emanadas de los tribunales de la república mediante el análisis de distintas situaciones de hecho que ocurren y constituyen por lo tanto un delito a título de dolo eventual, lo cual no es discordante con el principio de legalidad, dado que el código penal si se encuentra estipulado el dolo, y por ende es aplicable conforme a la interpretación y los hechos probados en cada caso particular.

En el mismo orden de ideas cita la decisión de la sala N°4 de la corte de apelaciones del circuito judicial penal del área metropolitana de caracas, en la cual se presentaron los siguientes argumentos por parte del juzgador:

En nuestro país los accidentes de tránsito causan muchos heridos y muertos. Muchas veces la imprudencia de los conductores es tanta que así demuestran estos desdén por la vida de otras personas; tal es el caso del exceso de velocidad, de la embriaguez y de quien se da a la fuga, pese a haber atropellado a otro. Estas conductas trascienden la simple culpa, pues alguien que maneje a gran velocidad se presenta la posibilidad de que se produzca un choque y de que mate a otros, así como quien golpea a un transeúnte y se da a la fuga, se representa la posibilidad de que muera de mengua. La omisión del deber de prestar socorro está íntimamente ligada a los delitos dolosos en el tránsito. Por esto tal actuación es de las más graves que pueda cometer un conductor.

En Derecho Criminal se habla de dolo eventual cuando el agente se representa como posible o probable la consecuencia de su ejecutoria y, sin embargo, continúa procediendo del mismo modo: acepta su conducta, pese a los graves peligros que implica y por eso puede afirmarse que también acepta y hasta quiere el resultado. Se habla de culpa, en cuanto a imprudencia se refiere, respecto a casos típicos como el de quien descuidadamente limpia un arma e hiere accidentalmente a otro; pero cuando la temeridad es tan extrema que refleja un desprecio por los coasociados, las muertes acarreadas deben castigarse como homicidios intencionales a título de dolo eventual.

En efecto, lo anteriormente transcrito evidencia en primer lugar como el juzgador evalúa la conducta de aquellas personas que provocan accidentes de tránsito bajo los efectos del alcohol, con exceso de velocidad o en su defecto abandona a la víctima dejando a la suerte las consecuencias de lo que realizan. No es posible sancionar semejantes conductas de una manera menos severa, señalando o alegando que se actuó con culpa solamente por el hecho de no querer que el resultado final sea fatal.

Igualmente resalta el argumento de que en el derecho criminal se configura el dolo eventual cuando el sujeto actúa con desprecio por la vida de la otra persona, no se puede hablar de negligencia cuando el sujeto conoce perfectamente las posibles consecuencias de sus actos y sin embargo no hace nada por evitarlas sino que por el contrario asume una actitud de querer que se den este tipo de desenlaces como el homicidio o

lesiones las cuales son sufridas por las víctimas y causan en muchas ocasiones pérdidas irreparables.

En cuanto a la violación del principio de legalidad, explana la sala argumentos acerca de la existencia del dolo en nuestro ordenamiento jurídico de la siguiente manera:

En este orden de ideas, es importante precisar que el dolo eventual es una denominación creada y tradicionalmente aceptada para designar un concepto elaborado por los estudiosos del Derecho con el propósito de reconocer como dolosas aquellas conductas en las que el autor conoce y acepta (quiere) desplegarlas pero no tiene la certeza de que a través de las mismas efectivamente producirá el resultado desvalorado por el tipo penal y, sin embargo, sigue actuando a pesar de ello. Por ello comúnmente se afirma que el dolo eventual es el dolo de menor entidad que pudiera determinar algún trato privilegiado respecto de las otras formas de dolo, sobre la base de alguna circunstancia atenuante (pero se ratifica, no por ello deja de ser dolo).

Al ser una categoría fundamentalmente doctrinal y jurisprudencial no necesariamente debe ser referida –al menos directamente- en los textos legales, máxime si sobre varios aspectos sustanciales de la misma la doctrina y la jurisprudencia aun no llegan a un acuerdo; en todo caso, en el contexto de nuestro Código Penal, la misma se encuentra, al igual que el dolo de primer y segundo grado, señalada en el artículo 61 (fórmula general que ni siquiera define el “dolo” ni discrimina entre sus clases o formas de manifestación, sino que simplemente alude a la “intención” –entendida allí como dolo lato sensu-, pero lógicamente ello no debe interpretarse como la inexistencia del dolo en el Código Penal) y en los artículos que contienen los respectivos tipos dolosos, p. ej., en el artículo 405 eiusdem.

De lo anterior se infiere que, la sala acoge la existencia del dolo como cierta, si bien la norma no señala el dolo eventual de manera explícita, si lo regula al referirse a la intención del sujeto, y cada tipo de dolo será evaluado de acuerdo a la forma de comisión del delito y las circunstancias en las que ocurren los hechos punibles. En efecto, el dolo eventual es una construcción de la doctrina y la jurisprudencia, en muchos aspectos no se han podido uniformar los criterios acerca de las diferencias entre los distintos conceptos que han surgido tanto en el dolo y sus clases como en la culpa con representación, y de lo anteriormente esbozado es evidente

que todavía no se han podido determinar de manera exacta estos conceptos.

Ahora bien, ante la necesidad de sancionar las conductas descritas durante el desarrollo de la presente investigación, como son la comisión de daños, homicidios y lesiones por parte de un conductor ebrio, es necesario que dichos comportamientos tengan un castigo ejemplar, en el sentido de que la sociedad como espectadores y víctimas de tales conductas deben recibir el mensaje de que efectivamente las normas cumplen con su función y que su cumplimiento debe ser eficaz. Es por ello que la construcción jurisprudencial de manera responsable ordena el criterio presentado como vinculante para todos los jueces y tribunales de la República.

Tales argumentos dejan descartado la violación al principio de legalidad, pues si bien es cierto dentro del código penal venezolano no existen normas que señalen directamente el dolo, si hacen alusión a la intención, la cual es uno de los elementos que lo constituyen, y es por ello que la sala constitucional interpreta tales normas y las adapta a los conceptos desarrollados por los doctrinarios que contemplan el dolo y sus distintas clases.

#### **2.3.4 sugerir las reformas necesarias para obtener normas eficaces que contribuyan a disminuir el alto índice de incidencias en hechos de tránsito ocasionados por conductores en estado de embriaguez.**

A lo largo de la presente investigación, se ha evidenciado las fallas existentes dentro de la legislación venezolana, y mediante el estudio del derecho comparado, específicamente el derecho colombiano presentan un punto en común, carecen de la normativa que contemple más a detalle este tipo de supuestos que afectan a un gran número de personas en la sociedad.

El consumo de bebidas alcohólicas por parte de las personas que se encuentran al volante deja consecuencias negativas. Cuando este tipo de conductas no se sancionan de manera correcta o cabe la posibilidad de aminorar su efecto, provoca la sensación de que si ocurre algún hecho punible que se derive de poner en marcha el vehículo bajo el efecto de bebidas alcohólicas no va a traer mayor consecuencia, y que queda al arbitrio del juez, de acuerdo a lo que interprete de los hechos ocurridos y las normas aplicadas.

Como se colige de lo previamente analizado, tanto en Colombia como en Venezuela existe multiplicidad de normas aplicables para este supuesto en concreto, inclusive abriendo la posibilidad de que se sancionen estas conductas de manera incorrecta. Pudiera afirmarse que esta problemática ha sido en ocasiones subsanada con la interpretación, sentando jurisprudencia y estableciendo criterios que orientan para determinar si efectivamente se está en presencia de una conducta culposa o con dolo.

En efecto, con respecto a lo anteriormente referido, la sala constitucional del Tribunal Supremo de Justicia<sup>40</sup> se ha pronunciado de la siguiente manera:

En razón de ello, al menos hasta que el legislador no establezca ninguna regulación particular, los comportamientos dolosos penalmente responsables y punibles implicarán la pena respectiva asociada a ese comportamiento doloso en el marco de la norma penal completa, en cambio las acciones u omisiones culposas tipificadas como delito serán asociadas a la pena vinculada a ese tipo culposo, en caso de ser punible la conducta, sin ser legítimo extraer una pena derivada de cualquier pretendida fusión de penas correspondientes a un delito doloso, por una parte y, por otra, a un delito culposo, para crear una tercera pena pues, en ese caso, el juez que lo haga estaría violando el principio de legalidad, concretamente, la garantía penal del mismo (nullum pena sine lege) [Art. 49.9 Constitucional], el principio de irretroactividad de la ley penal (en caso de pretender aplicarla al caso que se juzga) [Art. 24

---

<sup>40</sup> Ibídem

Constitucional] y el principio de reserva legal en materia penal (156.32 eiusdem), al arrogarse funciones inherentes al legislador.

Ahora bien, se puede afirmar que la función interpretativa del juzgador, no debe caer en la creación de nuevas normas, pues esa competencia es exclusiva del poder legislativo, dada que esa es su principal función, crear normas o adaptar las existentes a los cambios que como sociedad se enfrenta; en este caso, la falta de severidad de las leyes, ha hecho que el número de accidentes fatales ocasionados por conductores en estado de embriaguez se valla acrecentando cada día más, sumado a los diferentes problemas de infraestructura que hoy en día presentan las carreteras venezolanas.

De lo anteriormente expuesto, es necesario proponer una reforma a la ley de tránsito venezolana que establezca de manera específica el supuesto de hecho en el cual el sujeto activo que ocasione daños, lesiones u homicidios manejando en estado de ebriedad sea castigado de una forma más severa. Dicha especificidad se hace necesaria, dado que efectivamente existen otras modalidades de accidentes de tránsito en donde no necesariamente el conductor se encuentra ebrio.

La finalidad de la distinción planteada es para que cause en la población certeza de que los hechos que valla a desencadenar la conducta negligente al manejar en estado de embriaguez serán castigados de manera más severa. De esta forma no habría lugar a dudas, de cuál es la conducta prohibida y cuáles son las consecuencias en caso de llevarse cabo un resultado fatal, sin dejar abierta la posibilidad de alegar la intencionalidad del sujeto activo de no causar un daño lesiones o un homicidio; y se lleve cabo un proceso penal un poco más justo para las víctimas.

Tal como se ha venido señalando es necesario que se presenten sanciones más severas para este tipo de conductores, y es que en la actualidad se observa como la gran mayoría de los ciudadanos hacen caso omiso a las leyes de tránsito, generando una especie de ambiente donde reina la anarquía, al punto que hasta las mismas autoridades policiales cometen infracciones abiertamente sin asumir ningún tipo de consecuencia. Dejando tales hechos la sensación de que en caso de que cualquier ciudadano quiera infringir la ley, lo puede hacer con la venia de las autoridades, pues, las normas existentes en la actualidad son ineficaces.

Además de establecer penas más severas para los conductores que manejan en estado de ebriedad. También es necesario establecer parámetros claros que permitan medir la responsabilidad del autor conforme al grado de intoxicación que éste presente. Con lo anterior se hace referencia a que puede afirmarse que, en la medida que el sujeto se encuentre con mayor grado de alcohol en la sangre más alta, existe la posibilidad de causar un daño y además, esta medicamente probado que este tipo de sustancias provocan cierto desequilibrio en la psique de quien las consume haciéndolo perder la conciencia.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que las normas que contemplan el resarcimiento de los daños a las víctimas también deben ser modificadas y actualizarse a lo que hoy en día se maneja en legislaciones más modernas. Urge actualizar las normas que contemplan el daño emergente y el lucro cesante, pues está claro que las víctimas son ajenas a la conducta desplegada por quien comete un delito y sufren las consecuencias en muchas ocasiones de manera permanente, mas aun en el caso de las lesiones graves y la muerte, ambas situaciones producen daños irreparables que generan a la víctima otro tipo de daño colateral que debe ser resarcido.

También es importante contemplar el supuesto cuando ocurre un accidente por negligencia de la víctima. Lo anterior no se refiere a que el sujeto activo del hecho punible se sustraiga del proceso penal o lo evada, pero si es un hecho que atenúa la responsabilidad; pues es claro que tanto los peatones como los conductores deben respetar las normas y actuar de la manera más diligente posible.

Cabe señalar que, sería interesante crear una norma en donde el solo hecho de consumir bebidas alcohólicas o sustancias equivalentes, al momento de manejar se contemple como delito; estableciendo para ello sanciones de tipo pecuniario, suspensión de licencias, y otro tipo de sanciones que eduquen a la población y creen conciencia ciudadana acerca de los efectos fatales que puede generar llevar a cabo dicha conducta.

La necesidad de contar con este tipo de normas especiales es necesaria, con respecto a la ley colombiana referida a vialidad y tránsito, detalla y explica las sanciones que se le imputaran a los individuos que sorprendan a causa de conducir bajos los efectos del alcohol. Donde la ley demuestra que hasta tres veces se sancionara el individuo, despojándolo de su licencia de conducir y vehículo; evitando que antes produzca un accidente por su imprudencia. En contra posición con nuestra ley de tránsito que prevé el supuesto como producir un accidente de tránsito por conducir bajo los efectos del alcohol, pero de manera muy general, y delega las sanciones al código civil venezolano y al código penal donde igualmente no son específicas.

### **Definición de términos.**

**Abstemio:** Que no consume bebidas alcohólicas.

**Accidente:** Cadena de eventos y circunstancias que llevan a la ocurrencia de una lesión o un daño no intelectual (excluye lesiones y daños intencionales y aquellos eventos que no originan lesiones ni daños).

**Alcoholemia:** Es la concentración de alcohol en la sangre. La cantidad de alcohol en el torrente sanguíneo es medida en gramos por decilitros (g/dl). El límite legal de alcoholemia es el máximo de alcohol en la sangre que la legislación vigente permite al conductor de un vehículo. En algunos países, la legislación establece un equivalente del contenido alcohólico en el aliento, para facilitar la detección de conductores alcoholizados. Examen o prueba para detectar si hay presencia de alcohol en la sangre de una persona, indicando su porcentaje.

**Alcoholímetro:** Instrumento que mide el contenido alcohólico mediante el aliento exhalado por una persona.

**Atropello:** Es la acción en la que uno o varios peatones son arrollados por un vehículo en movimiento.

**Arrollamiento:** Atropellar con un vehículo a una persona o animal.

**Colisión:** Comprende el choque de uno o más vehículos en movimiento.

**Choque:** Encuentro violento de un cuerpo en movimiento (automóvil) con otro inmóvil o fijo.

**Lesión:** Daño al organismo causado por una brusca exposición a concentraciones de energía que sobrepasan su margen de tolerancia o a factores que interfieran con intercambios de energía en el organismo.

**Peatón (a):** Persona que transita a pie por las vías y terrenos. Se consideran también peatones(as), a las personas con discapacidad que

circulan en sillas de ruedas con o sin motor, los que conducen a pie una bicicleta o ciclomotor de dos ruedas.

**Pasajero (a):** Toda aquella persona usuario(a) de la vía que es trasladado(a) de un sitio a otro por otra persona utilizando vehículos de tracción de sangre o a motor

**Prevención:** Conjunto de medidas cuyo objetivo es impedir o evitar que sucesos naturales o generados por el ser humano ocurran y/o causen desastre.

**Vehículo:** Es un medio de transporte utilizado por el hombre para trasladarse de un lugar a otro. Puede ser de tracción de sangre (cuando la fuerza humana o anormal lo impulsa) o a motor.

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Accidente de Tránsito:**

De acuerdo a Velázquez (2009), lo define como:

Un suceso fortuito o eventual que altera el orden de las cosas y que involuntariamente origina daños en las personas u objetos. Debemos diferenciar netamente dicho concepto del suceso que se ocasiona de modo intencional por el sujeto actuante. Si un(a) conductor(a) atropella al peatón con la intención de producir la muerte, no podemos considerar dicha acción como un accidente, sino como un delito<sup>41</sup>.

---

<sup>41</sup> Velázquez M. (2009). Diccionario vial. Editores Terra. (Donado a la Oficina de Planificación y Presupuesto – Área de Cultura del Transporte).

Asimismo, "...es el que ocurre sobre la vía y se presenta súbita e inesperadamente, determinado por condiciones y actos irresponsables potencialmente previsibles, atribuidos a factores humanos, vehículos preponderantemente automotores, condiciones climatológicas, señalización y caminos". Los cuales ocasionan pérdidas prematuras de vidas humanas y/o lesiones, así como secuelas físicas o psicológicas, perjuicios materiales y daños a terceros.

La ubicación legal de este concepto en materia penal, entre las expresiones de la culpabilidad se encuentra el DOLO y la CULPA. En este sentido, hay dolo, por regla general, cuando un sujeto, a sabiendas que su conducta es contraria a derecho, que está sancionado por la ley, no obstante ello la realiza voluntariamente queriendo producir un resultado que se sabe ilícito.

Es por ello, que en el dolo hay dos ingredientes conceptuales, el saber y el querer. El saber que la conducta es dolosa e ilícita ya que el resultado es contrario a derecho. Esto necesita solamente de un conocimiento genérico en que la acción u omisión es contrario a la conveniencia social por medio de lo cual se sabe lo que está bien y lo que está mal, luego el dolo es el reflejo de un acto volitivo. Ahora bien, la acción u omisión dolosa, el hacer algo contrario a derecho o el dejar de hacer algo ordenado por la ley, tipifica los delitos y es delito "Toda Acción u Omisión Voluntaria Penada por la Ley"

### **2.2.2 Clasificación de Accidentes de Tránsito**

- Según su gravedad: con daños materiales, con personas lesionadas, con personas fallecidas y mixto (cuando del accidente resultan daños materiales y personas lesionadas o fallecida).
- Según su condición: choque o colisión.

- Según su modalidad: atropello, arrollamiento, estrellamiento, caída de ocupante, expelimento, embarracamiento, vuelco, incendio, encunetamiento, otros<sup>42</sup>.

### **2.2.3 El Alcohol y la Circulación de Vehículos**

El alcohol etílico, es uno de los elementos que con mayor frecuencia interviene como esencial en la producción de accidentes de tránsito. En todos los países, y en todas las esferas se han realizado estudios profundos sobre este azote de la humanidad que es el alcoholismo. Se considera que la presencia del alcohol en las distintas partes del organismo produce alteraciones más o menos graves, pero todas ellas influyentes de manera notable sobre la seguridad del tráfico<sup>43</sup>.

En consecuencia, cuando se produce un accidente de circulación es indispensable realizar el estudio sobre la alcoholemia de los conductores intervinientes, y muchas veces sobre las propias víctimas, pues en ocasiones han sido los falsos movimientos de una persona embriagada los que han provocado el siniestro. A este respecto, peatones y ciclistas deben ser medidos por igual al índice de alcoholemia, mientras que los motoristas deben ser considerado a todos los efectos como conductores de automóviles

La primera influencia del alcohol sobre el organismo se manifiesta en los trastornos de carácter<sup>44</sup>.

---

<sup>42</sup> *Ibíd.*

<sup>43</sup> Cuestiones de Seguridad Vial, Conducción Eficiente y Medio Ambiente y Contaminación, Área de Formación y comportamiento de conductores (2011), Tema VI. Disponible en: [http://nervion.us.es/DGT/Conducci%C3%B3n\\_eficiente\\_DGT\\_2011.pdf](http://nervion.us.es/DGT/Conducci%C3%B3n_eficiente_DGT_2011.pdf)

<sup>44</sup> *Ibíd.*

## **2.2.4 Sintomatología de la Alcholemia**

Aunque en todos los accidentes debe ser procedente que se haga la prueba de alcholemia, hay supuestos en los que de forma ineludible debe realizar, y son aquellos en los que el conductor o la víctima ofrezcan ciertos síntomas propios de sufrir intoxicación alcohólica, por leve que sea. Algunos de estos síntomas son:

### **2.2.4.1 Trastornos Psíquicos**

La primera influencia del alcohol sobre el organismo se manifiesta en los trastornos de carácter Psíquico. En este sentido, Velázquez (2009), "...la verborrea, el afán de hablar la supervaloración de la propia capacidad y el deseo de manifestarla. Junto a estos caracteres existe disminución de la inhibición las cualidades negativas tales como la grosería, la falta de respeto, entre otros<sup>45</sup>". Asimismo, si la dosis del alcohol aumenta, el lenguaje se altera produciéndose disminución en la velocidad de pronunciación y defectos de articulación. También se percibe, que hay falta de claridad en el lenguaje, arrastramiento de sílabas, entonaciones irregulares, manía de hablar "en secreto" y, eventualmente, gritos.

### **2.2.4.2 Trastornos Físicos**

Según los grados de alcholemia, pueden distinguirse distintos cuadros de trastornos físicos, que pueden ir desde la ligera falta de coordinación muscular y la ausencia de respuesta a los estímulos, que se producen en primer grado de embriaguez a la disminución de la sensibilidad

---

<sup>45</sup> Velázquez M. (2009). Diccionario vial. Editores Terra. (Donado a la Oficina de Planificación y Presupuesto – Área de Cultura del Transporte).

al dolor, los vómitos, inseguridad en la pisada, ausencia de coordinación muscular. Hay varias pruebas para comprobar la alcoholemia por la falta de equilibrio y coordinación. Algunas de ellas son:

- La prueba de Romberg, situado el individuo en estudio con los pies juntos, las manos extendidas hacia adelante y cerrados los ojos tiende a caer. La vacilación en las personas normales es leve, aumentando con la presencia del alcohol.
- Sobre una línea trazada en el suelo, andar con los ojos vendados y los brazos en alto, poniendo un pie justo delante de otro
- Juntar los dedos índices de cada mano estando con los ojos cerrados, y partiendo de los brazos extendidos hacia abajo.
- Juntar el dedo índice de una mano con la nariz, estando con los ojos cerrados<sup>46</sup>.

### **2.2.5 Alcoholemia del Conductor**

El alcohol incluso en bajas dosis, influye negativamente en la aptitud para la conducción, y por ello gran parte de los accidentes de tránsito tienen su verdadero origen en la intoxicación etílica, aunque la causa inmediata haya sido una determinada infracción<sup>47</sup>. El ideal, desde el punto de vista de la seguridad es la abstinencia. Las consecuencias que se indican son válidas para la media, ya que a escala individual pueden interferir la edad, el sexo, la complexión, entre otros factores. En este sentido, los grados de alcohol en la sangre por cada 1000 cm<sup>3</sup>, son los siguientes:

- Hasta 0,3 grados no suelen aparecer problemas.
- Entre 0,3 y 0,5 se producen ya perturbaciones significativas (por ejemplo falsa estimación de distancia y cierta confusión de

---

<sup>46</sup> Contreras E. (2010), Toxicología del alcohol y los sucesos de tránsito. Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez". Disponible en: <http://www.academia.edu/>

<sup>47</sup> Ibidem.

imágenes), con lo que la posibilidad de ocasionar un accidente mortal se duplica.

- Entre 0,5 y 0,8 el conductor empieza a estar eufórico, aunque no lo exteriorice; se observa ciertos desordenes en las reacciones motrices y sobre todo un considerable alargamiento del tiempo de reacción.
- Las posibilidades de tener un accidente mortal se han multiplicado, al menos por cinco.
- Entre 0,8 y 1,5 la embriaguez es profunda, aunque todavía con capacidad física de conducir; las posibilidades de originar un accidente son por lo tanto máximas.
- A partir de 3 se carece de la capacidad de conducir un vehículo.

Se observa que en nuestra legislación se tiene que la ley de tránsito terrestre no tipifica ninguna sanción que permite castigar el que ocasiona un accidente por embriaguez o bajo los efectos del alcohol, pero el código penal venezolano, el hecho de que cuando una persona no ha querido ocasionarle la muerte a otro, pero producto de su imprudencia, negligencia o impericia lo ha producido, estamos en presencia de un homicidio culposo. Si del hecho resulta la muerte de varias personas o la muerte de una sola y las heridas de una o más, con tal que las heridas acarreen las consecuencias previstas en el artículo 414, la pena de prisión podrá aumentar hasta ocho años.

En contraposición, la ley colombiana 769 del 2002, nos muestra con detalle las sanciones por ocasionar accidentes cuando se conduce bajo los efectos del alcohol, donde el conductor es sancionado despojándolo de su licencia y vehículo por determinadas horas, y cuando incide en el mismo delito dos y tres veces la sanción es más grave, hasta llegar a confiscársele por completo.

## CAPITULO III

### MARCO METODOLOGICO

#### 3.1 Diseño de Investigación

En el caso del estudio en cuestión, la misma se encuadra en una investigación de tipo documental, la cual es definida por el Manual de Trabajos de Grado de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2007: 6) como: "...el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos<sup>48</sup>" (p. 22). En analizar la falta de severidad de la ley de tránsito terrestre a quienes ocasionan accidentes bajo los efectos del alcohol.

En el mismo sentido, de acuerdo el nivel de análisis es de tipo descriptivo; tal y como lo indica Tamayo (2007) "...comprende la descripción, registro, análisis, e interpretación de la naturaleza actual, y la composición o procesos de los fenómenos<sup>49</sup>" (p. 86). El enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre como una persona, grupo o cosa se conduce o funciona en esta. Ahora bien, la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de una interpretación correcta.

Asimismo, se basa en el análisis subjetivo e individual, esto la hace una investigación interpretativa, referida a lo particular. Es por ello, que la

---

<sup>48</sup>Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2007) Manual de trabajos de grado de especialización y maestría y tesis doctorales. Upel Edición Cuarta. Caracas [Consulta abril 2015].

<sup>49</sup> Tamayo y Tamayo (2009), "El Proceso de la Investigación Científica". Editorial LIMUSA, D.F México, 444 pág.

investigación reviste un carácter cualitativo, que de acuerdo a Pallela y Martins<sup>50</sup> (2006), la define como:

Un método de investigación usado principalmente en las ciencias sociales que se basa en cortes metodológicos basados en principios teóricos tales como la fenomenología, hermenéutica, la interacción social empleando métodos de recolección de datos que son no cuantitativos, con el propósito de explorar las relaciones sociales y describir la realidad tal como la experimentan los correspondientes.

En este orden de ideas, el tipo de investigación cualitativa que reviste la investigación es del tipo fenomenológico, según Sabino (2006), consiste en: "...la investigación directa y la descripción de los fenómenos que experimenta conscientemente, sin teorías sobre sus explicaciones causales o su realidad objetiva. Por lo tanto, trata de comprender cómo las personas construyen el significado<sup>51</sup>" (p. 74).

### **3.2 Nivel de Investigación**

Se refiere al grado de profundidad que presenta la investigación, para este caso, al corresponder con una investigación cualitativa, se basa en una investigación de tipo exploratorio, el cual Sabino (2007), la define como: "...en este nivel se procura un avance en el conocimiento de un fenómeno, su propósito es precisar mejor un problema de investigación. No se plantean preguntas que conduzcan a problemas precisos, se exploran áreas problemáticas<sup>52</sup>".

En el mismo orden de ideas, se puede decir que también se trata de

---

<sup>50</sup> Pallela y Martins (2006), "Metodología de la investigación cualitativa". 2 Ed., Caracas FEDEUPEL, 253 pág.

<sup>51</sup> Sabino, C. (2007). El Proceso de Investigación. Caracas: Panapo de Venezuela.

<sup>52</sup> Sabino, C. (2007). El Proceso de Investigación. Caracas: Panapo de Venezuela.

una investigación descriptiva (con el propósito de establecer el comportamiento del hecho que se presenta) y explicativa porque a través de ella se busca el porqué del problema. Según Sabino (2007) "...consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas<sup>53</sup>".

### **3.3 Técnica e instrumentos de recolección de información**

Según Arias (2006), lo define como:

Las técnicas de recolección de datos se componen de dos elementos: los instrumentos y los procedimientos. Aquí se debe describir en detalle cada uno de los instrumentos diseñados y utilizados en la investigación. También se debe explicar la manera como se comprobó la validez y confiabilidad de los instrumentos<sup>54</sup> (p.112).

En la investigación, se utilizara la observación directa, la cual de acuerdo a Arias (2006), la define como: "...se refiere a la comprobación directa por parte del investigador de la información que se utilizará para el desarrollo del estudio<sup>55</sup>" p. (120). En este sentido, la observación directa se utiliza junto a la revisión bibliográfica para la obtención de información directamente de la Ley de Tránsito y las diferentes teorías, doctrinas y jurisprudencias referentes a la falta de severidad de en la aplicación de la Ley de Tránsito. Asimismo la revisión de páginas web, documentos en línea y trabajos de grado en relación con falta de severidad de la ley de tránsito terrestre a quienes ocasionan accidentes bajo los efectos del alcohol y otros países donde también se vive este flagelo.

---

<sup>53</sup> *Ibíd.*

<sup>54</sup> Arias (2006), "El Proyecto de Investigación", 5ta Edición. Caracas, Editorial Episteme. 143 pág.

<sup>55</sup> *Ibíd.*

## CONCLUSIONES

Para finalizar, es importante señalar que el hombre desde su existencia, de acuerdo a su autonomía y el grado de conciencia, ejecuta ciertas acciones que traen consigo responsabilidades y consecuencias. En muchas ocasiones se han podido evidenciar casos importantes en donde las personas que tienen un descontrol en su ritmo de vida, actúan y llevan a cabo vivencias o experiencias que dañan su reputación, salud y diversos aspectos de la vida en sociedad. La adicción a las drogas, el alcohol y otros vicios son esos placeres dañinos que generan sensaciones extrañas y conllevan a realizar algunas acciones que derivan en hechos punibles y por lo tanto no solo se afecta el aspecto personal sino también el entorno en conjunto.

Ciertamente el alcohol juega como un arma de doble filo, dado que se caracteriza por ser una sustancia psicoactiva, depresora del sistema nervioso central y con capacidad de causar dependencia. De igual forma se puede deducir que el consumo de estas sustancias generan en el organismo efectos nocivos que alteran de gran forma el actuar de los seres humanos derivando en la comisión de daños, generando trastornos mentales, accidentes de tránsito, violaciones, agresiones físicas y verbales; entre otros aspectos donde el descontrol y la falta de conciencia se apoderan del estado físico y psicológico del hombre.

Específicamente lo atinente a las normas que regulan la ocurrencia de los accidentes de tránsito ocasionados por personas en estado de ebriedad tienen como propósito sancionar al ebrio a la hora de cometer un hecho punible manejando, que lo lleve a generar cualquier tipo de daño. El poder legislativo como órgano facultado para la creación de leyes, es el encargado de desarrollar las normas que regulen dichas situaciones y debe adaptar la legislación existente conforme a los requerimientos que reclama la sociedad ante la problemática de accidentes de tránsito que se va acrecentando en la medida que transcurre el tiempo.

Ahora bien una vez ocurrido el supuesto planteado en la presente investigación, es decir, cuando un individuo decide conducir bajo los efectos del alcohol, se presentan diversas modalidades o formas de imputación que bien sean hechos punibles a título de dolo o culpa, quienes determinaran esa responsabilidad, se encuentran bajo la difícil labor de interpretar como ocurrieron los hechos, evaluar las normas aplicables y generar una decisión que cumpla a cabalidad con esa necesidad que tiene hoy en día la sociedad de que se castiguen semejantes hechos, dado que no solo afectan a quien lo comete sino también a la víctima.

Mediante el estudio de las diversas formas de imputación en las que pudiera verse inmerso el sujeto activo del hecho punible, se pudo evidenciar que es difícil establecer con exactitud la voluntad del individuo de obtener un resultado que ocasione daños como consecuencia de su actuar; allí el problemática de poder precisar la ocurrencia del dolo al momento que ocurren los accidentes de tránsito ocasionados por sujetos bajo la influencia del alcohol u otra sustancia similar.

Existen diversas posibilidades de imputación: entre ellos el dolo la culpa y la preterintencional. Depende en gran medida del análisis de los hechos y de las pruebas llevadas a cabo al momento de la ocurrencia de este tipo de accidentes; así como el grado de intoxicación que presente el conductor, la actitud de la víctima y otras circunstancias de modo tiempo y lugar que orienten al juzgador al momento de establecer la sanción.

A juicio del investigador, el solo hecho de manejar bajo los efectos del alcohol reviste una conducta reprochable que debe ser sancionada; por lo tanto no es concebible la posibilidad de alegar que un sujeto en estado de ebriedad conduce sin intención de causar un daño, al momento previo de realizar dicha conducta existe un riesgo potencial de llevar afectar tanto al mismo sujeto como a los terceros y, si a pesar de presentarse dicha posibilidad el conductor decide igualmente poner su vehículo en marcha,

conduce a pensar que asumirá las consecuencias de los hechos llevados a cabo y acepta las consecuencias jurídicas que establece la ley para dichos casos.

Aun cuando la doctrina y la jurisprudencia de diversos países latinoamericanos, no han establecido un criterio uniforme o por lo menos cónsono con la gravedad de las consecuencias que acarrea un accidente de tránsito ocasionado por un conductor en estado de ebriedad; lo que sí es evidente es que existen deficiencias en ambas legislaciones, que se mezclan a su vez con fenómenos como la corrupción de los funcionarios y organismos que investigan tales hechos; dejando a la víctima en una situación desfavorable en muchos sentidos, más aun, cuando las consecuencias de tales hechos ocasionan un daño irreparable como lo es la muerte.

En ese orden de ideas se puede afirmar que existe un vacío en la legislación Venezolana y la legislación colombiana que debe ser atendido por los legisladores de cada país. En el caso venezolano es notable la deficiencia de las normas, y la utilidad práctica del ente juzgador mediante la creación de jurisprudencia vinculante que orienta de cierta forma a los operadores de justicia al momento de contemplar casos de esa naturaleza. Sin embargo, en ambos casos se han manejado criterios jurisprudenciales discrepantes que abren el debate acerca del cumplimiento del principio de legalidad que reviste una gran importancia para el cumplimiento del debido proceso.

En relación a la legislación colombiana, se pudo observar que existen normas que contemplan de manera un poco más clara el supuesto objeto de la presente investigación, sin embargo todavía existen carencias que propician la creación de diversos criterios jurisprudenciales que, en ambos casos: tanto en Colombia como en Venezuela generan en la ciudadanía poca certeza de la efectividad de las normas y en consecuencia

provoca en los ciudadanos la sensación de incumplimiento de la norma dada la inexistencia de la claridad de las mismas.

Con relación a los conductores que ocasionan accidentes de tránsito bajo los efectos del alcohol en Venezuela los cuales deberían ser castigados con severidad, pero en la realidad, en algunos de los casos algunos salen ilesos. Ante la diversidad de criterios expuestos en diversos tribunales de la República para situaciones similares; la sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia ha interpretado las normas que contemplan dicho supuesto, y ha fijado el criterio del dolo eventual, como una forma de imputación existente en la legislación venezolana, aun cuando no se expresa de forma taxativa.

Conforme a lo anteriormente planteado, se infiere que el poder legislativo se encuentra en deuda con los ciudadanos al no darle el tratamiento y la relevancia que tales hechos ameritan, pues como se ha evidenciado a lo largo de la presente investigación, en muchos de los casos las víctimas quedan acarreado las responsabilidades que le corresponden a un tercero que actúa de manera consciente, sin medir las consecuencias de sus acciones y ocasionando daños que en muchas ocasiones no se compensan con las penas que debe cumplir el sujeto activo del hecho punible.

Con respecto a la metodología utilizada, la investigación se realizó bajo el tipo de investigación documental, de nivel descriptivo y de carácter cualitativo, con la finalidad de extraer los datos mediante la observación directa y la revisión bibliográfica, basada en libros, sentencias, jurisprudencias, leyes y páginas web, entre otros. Que guardaron relación con la falta de severidad de la Ley de Tránsito Terrestre en la ocasión de accidentes de tránsito por individuos que conducen bajo los efectos del alcohol.

## RECOMENDACIONES

- Evitar conducir bajo efectos del alcohol, puesto que origina situaciones infortunadas, daños irreparables como accidentes de tránsito que pueden llegar a causar la muerte.
- Se recomienda a la legislación venezolana hacer una revisión a la ley de tránsito terrestre con la finalidad de aplicar en algunos de sus artículos sanciones y medidas de castigo más severas a los infractores por consumo de alcohol, así como también multas excesivas con el objetivo que la persona piense primero antes de sentarse al volante ebrio o bajo los efectos de las drogas.
- Tomar conciencia al momento ingerir bebidas alcohólicas, que conlleven a lograr graves accidentes de tránsito. No permitiendo que dicha sustancia se apodere del organismo y logre un descontrol indestructible a nivel físico y psicológico.
- Sea responsable, asigne un conductor, si desea ingerir bebidas alcohólicas, planifique antes de salir y escoja una persona que le conduzca, asegurando que la misma no está consumiendo alcohol y puede transitar en sano juicio.
- A las autoridades nacionales colocar en práctica jornadas de prevención en lugares y sitios nocturnos donde se calculen que hayan personas consumiendo alcohol y sancionarlos con multas y aplicándoles las diversas leyes en dichas legislaciones.
- Realizar jornadas de sensibilización como charlas y foros que propicien una conciencia en cuanto al consumo de sustancias psicoactivas como es el alcohol y de esta manera lograr afianzar un mejor ciudadano, Con un pensamiento racional a la hora de ingerir bebidas alcohólicas.

## REFERENCIAS BIBLOGRAFICAS

- Acero (2008), "Consumo de bebidas alcohólicas en el hombre como factor acelerante en la comisión
- Arias (2006), "El Proyecto de Investigación", 5ta Edición. Caracas, Editorial Episteme. 143 pág.
- Aular J. (2008), "Diseño de una propuesta para disminuir la incidencia de los accidentes viales en la Península de Paraguana- Estado Falcón", de la Universidad del Zulia, Maracaibo. Trabajo de grado no publicado.
- Balestrini, M. (2008). Cómo se elabora el proyecto de investigación. Caracas: Consultores Asociados.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5453 de fecha 24 de marzo del 2000.
- Código Penal Venezolano (2005), publicada en Gaceta Oficial N° 5768E del 13/4/2005.
- Contreras E. (2010), Toxicología del alcohol y los sucesos de tránsito. Universidad Andina " Néstor Cáceres Velásquez". Disponible en: <http://www.academia.edu/>
- Cuestiones de Seguridad Vial, Conducción Eficiente y Medio Ambiente y Contaminación, Área de Formación y comportamiento de conductores (2011), Tema VI. Disponible en: [http://nervion.us.es/DGT/Conducci%C3%B3n\\_eficiente\\_DGT\\_2011.pdf](http://nervion.us.es/DGT/Conducci%C3%B3n_eficiente_DGT_2011.pdf)
- Hernández y Uribarri (2007), de la Universidad Rafael Urdaneta, Maracaibo- Edo. Zulia: "Alcances de las causales de retención de

vehículos y casos que ameritan la remisión al Ministerio Público”. Trabajo de grado no publicado.

Ley 599 de 2000, Código Penal Publicada en el diario oficial número 44.097 del 24 de julio de 2000. República de Colombia.

Ley 769 2002, Publicado en el diario oficial 44893 del 7 de agosto de 2002 y 44.932 de septiembre 13 de 2002, República de Colombia.

Ley de Tránsito y Transporte Terrestre (2001), publicada en *Gaceta Oficial N° 37.332 de fecha 26 de noviembre de 2001*.

Morales (2006), “Conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad: una visión integral” Trabajo de grado no publicado. Universidad de Chile, Chile.

Pallela y Martins (2006), “Metodología de la investigación cualitativa”. 2 Ed., Caracas FEDEUPEL, 253 pág.

Piscoya J. (2013), Alcohol y accidentes de tránsito, binomio conocido, Medico Ocupacional Ambiental, Universidad Nacional de Piura, Peru. Trabajo de Grado No Publicado.

Sabino, C. (2007). El Proceso de Investigación. Caracas: Panapo de Venezuela

Velázquez M. (2009). Diccionario vial. Editores Terra. (Donado a la Oficina de Planificación y Presupuesto – Área de Cultura del Transporte).